SUPLEMENTO

# REGISTRO OFICIAL
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

## SUMARIO:

Págs.

**FUNCIÓN EJECUTIVA**

**ACUERDO INTERINSTITUCIONAL:**

**MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS Y SECRETARÍA TÉCNICA DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO:**

**002-2021 Emítese el Acuerdo Interinstitucional, para la administración de la edificación denominada "Plataforma Gubernamental de Desarrollo Social" ..... 3**

**RESOLUCIONES:**

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:**

**MPCEIP-SC-2021-0017-R Apruébese y oficialícese con el carácter de voluntaria la sexta revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 176 (GRANOS DE CACAO. REQUISITOS) ..... 19**

**CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR:**

**RPC-SE-21-No.164-2020 Expídese el Reglamento del régimen especial de educación superior para Galápagos ..... 22**

**FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA**

**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO:**

**049-FGE-2020 Refórmese la Resolución Nro. 045-FGE-2019 de 01 de octubre de 2019..... 33**

**055-FGE-2020 Apruébese el Plan Estratégico para el periodo 2020-2025 ..... 37**

Año II - Nº 396 - 52 páginas
Quito, martes 23 de febrero de 2021

Págs.

**GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS**

**ORDENANZA MUNICIPAL:**

**O-M-GADM-014-2020 Cantón Balzar: Que regula la aplicación del monto de indemnización por jubilación obligatoria por edad, renuncia o retiro voluntario para acogerse a la jubilación, supresión de partidas y compra de renuncia obligatoria con indemnización de los servidores públicos municipales..... 40**

**ACUERDO INTERINSTITUCIONAL-002-2021**

**Sr. José Gabriel Martínez Castro**
**Ministro**
**MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS**

**Mgs. Ronald Benjamín Baidal Barzola**
**Subsecretario de Administración de Bienes**
**SECRETARÍA TÉCNICA DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO**

**Considerando:**

**Que,** según el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, corresponde a las ministras y ministros de Estado "*…expedir los acuerdos y resoluciones que requiera su gestión…*";

**Que,** en el artículo 226 de la referida Constitución se dispone que "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*".

**Que,** el artículo 227 de la norma ibídem prescribe: "*La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*".

**Que,** el artículo 8 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva referente a las Relaciones entre las Administraciones Publicas establece que: "*Las Administraciones Públicas, en el desarrollo de su actividad propia y en sus relaciones recíprocas, deberán respetar las competencias de las otras Administraciones y prestar, en su propia competencia, la cooperación que las demás recabaren para el cumplimiento de sus fines*";

**Que,** el artículo 10.1 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece las formas de las entidades que

integran la Función Ejecutiva, y en la letra g), define a la Secretaría Técnica como un "…*Organismo público con facultades de coordinación, gestión, seguimiento y evaluación de la implementación de las políticas públicas, dependiente de una instancia de coordinación conformada por miembros de la Función Ejecutiva y adscrito a la Presidencia o Vicepresidencia de la República, un ministerio sectorial o secretaría nacional*";

**Que,** el artículo 16 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala la organización ministerial que rige a la Función Ejecutiva.

**Que,** el artículo 101 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece entre los principios generales de la Administración Pública Central y señala que "…*se rige por el principio de cooperación y colaboración; y, en su actuación por los criterios de eficiencia y servicio a los administrados*";

**Que,** el artículo 25 del Código Orgánico Administrativo señala el "*Principio de lealtad institucional. Las administraciones públicas respetarán, entre sí, el ejercicio legítimo de las competencias y (…) Las administraciones facilitarán a otras, la información que precise sobre la actividad que desarrollen en el ejercicio de sus propias competencias*."

**Que,** el artículo 58.8 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para la adquisición de bienes públicos, señala: "…*Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos. En caso de que no haya acuerdo la entidad pública que expropia procederá conforme esta Ley. Para su trámite se estará a lo dispuesto en el Reglamento de esta Ley.*

*Los bienes de uso público no estarán sujetos a procesos expropiatorios; sin embargo, se podrá transferir la propiedad, de mutuo acuerdo, entre instituciones públicas siempre que no se afecte la finalidad al uso o servicio público del bien*".

**Que,** el artículo 81 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en las clases de recepción señala que: "…*En los contratos de ejecución de obra, así como en los contratos integrales por precio fijo existirán una recepción provisional y una definitiva*…"

**Que,** el artículo 123 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala que: ***"...Recepción definitiva.-*** *En los contratos de obra, la recepción definitiva procederá una vez transcurrido el término previsto en el contrato, que no podrá ser menor a seis meses, a contarse desde la suscripción del acta de recepción provisional total o de la última recepción provisional parcial, si se hubiere previsto realizar varias de éstas…*";

**Que,** el artículo 57 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala que los planes de inversión "*…son la expresión técnica y financiera del conjunto de programas y proyectos de inversión, debidamente priorizados, programados y territorializados, de conformidad con las disposiciones de este código. Estos planes se encuentran encaminados a la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y de los planes del gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados*";

**Que,** el artículo 60 del Código ibídem señala que son "*…prioritarios los programas y proyectos de inversión que la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo incluya en el plan anual de inversiones del presupuesto general del Estado, de acuerdo al Plan Nacional de Desarrollo, a la Programación Presupuestaria Cuatrienal y de conformidad con los requisitos y procedimientos que se establezcan en el reglamento de este código…*";

**Que,** el artículo 119 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, respecto a la ejecución y evaluación presupuestaria señala que "*…será responsabilidad del titular de cada entidad u organismo y se realizará en forma periódica…*";

**Que,** el artículo 4 del Reglamento de Administración y Control de Bienes Públicos del Sector Público señala que "*…Corresponderá a las entidades y organismos (…), implementar su propia normativa para la recepción, registro, identificación, almacenamiento, distribución, custodia, uso, control, egreso o baja de los bienes del Estado, sin contravenir las disposiciones de este instrumento*";

**Que,** el artículo 11 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público dispone que "*Las entidades u organismos comprendidos en el artículo 1 del Reglamento, cuya estructura orgánica lo justifique, crearán una unidad encargada de la Administración de los Bienes e Inventarios. La Unidad de Administración de Bienes e Inventarios, o aquella que hiciere sus veces a nivel institucional, orientará y dirigirá la correcta*

*conservación y cuidado de los bienes que han sido adquiridos o asignados para uso de la entidad u organismo y que se hallen en custodia de los Usuarios Finales a cualquier título como: compra venta, transferencia gratuita, comodato, depósito u otros semejantes, de acuerdo con el Reglamento y las demás disposiciones que dicte la Contraloría General del Estado y la propia entidad u organismo*";

**Que,** el Reglamento de Administración y Control de Bienes Públicos del Sector Público, en el Capítulo V.- De la Entrega Recepción de Registros, Archivos y Otros Bienes, en el artículo 63 señala que "*Habrá lugar a la entrega recepción de registros, archivos y de otros bienes en todos los casos en que los encargados de la administración o custodia de ellos fueren reemplazados temporal o definitivamente…*", y el artículo 64 respecto de la actualización indica que "*Los registros contables y la documentación sustentatoria actualizada deberá entregarse por parte del responsable, dejando constancia detallada de la información por escrito, a la fecha del corte*";

**Que,** el artículo 66 del Reglamento de Administración y Control de Bienes Públicos del Sector Público con relación a la entrega recepción de otros bienes, instruye que "*Cuando se trate de entrega recepción de cualquier otra clase de bienes, incluidos los títulos exigibles, especies valoradas y otros títulos valores, se obtendrán previamente los saldos respectivos de la contabilidad y luego se procederá en la misma forma señalada en los artículos 22, 23, 33, 44 y 45 de este Reglamento en cuanto fueren aplicables*";

**Que,** el artículo 77 del Reglamento de Administración y Control de Bienes Públicos del Sector Público, señala los Actos de transferencia de dominio de los bienes e indica que "*Entre las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento o éstas con instituciones del sector privado que realicen labor social u obras de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar, principalmente, los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: remate, compraventa, trasferencia gratuita, donación, permuta y chatarrización*";

**Que,** el artículo 168 del Reglamento de Administración y Control de Bienes Públicos del Sector Público, respecto del mantenimiento indica que "*Estará a cargo de la unidad responsable de esta actividad en cada entidad u organismo, conforme a las leyes ambientales que se dicten sobre esta materia a fin de minimizar el impacto ambiental. La unidad que requiera mantenimiento de sus bienes informará al titular de la Unidad Administrativa, o el que haga sus veces de esta necesidad, a fin de que tome las acciones respectivas, con el objeto*

*de preservar en buenas condiciones los bienes de la entidad u organismo*";

**Que,** con oficio No. SNAP-SNADP-2015-000932-O del 9 de noviembre de 2015 remitido por el Presidente del Comité del Servicio de Contratación de Obras (ratificado por la Subsecretaría de la Administración Pública de la Presidencia de la República con oficio No. PR-SAP-2020-0313-O de 27 de enero de 2020): "...*se informa a las entidades de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la función Ejecutiva que cuando se esté haciendo uso del bien inmueble que ha sido ejecutado por SECOB, cada institución deberá asumir los gastos asociados al mantenimiento para asegurar el cuidado y conservación del mismo*";

**Que,** la Norma de Control Interno emitida por la Contraloría General del Estado en su numeral 406-08 señala que "...*Cada servidora o servidor será responsable del uso, custodia y conservación de los bienes de larga duración que le hayan sido entregados para el desempeño de sus funciones, dejando constancia escrita de su recepción; y por ningún motivo serán utilizados para otros fines que no sean los institucionales. En el caso de bienes que son utilizados indistintamente por varias personas, es responsabilidad del Jefe de la Unidad Administrativa, definir los aspectos relativos a su uso, custodia y verificación, de manera que estos sean utilizados correctamente. El daño, pérdida o destrucción del bien por negligencia comprobada o mal uso, no imputable al deterioro normal de las cosas, será de responsabilidad del servidor que lo tiene a su cargo. Los cambios que se produzcan y que alteren la ubicación y naturaleza de los bienes, serán reportados a la dirección correspondiente, por el personal responsable del uso y custodia de los mismos, para que se adopten los correctivos que cada caso requiera*";

**Que,** la Norma de Control Interno de la Contraloría General del Estado en el numeral 408-28 Planos de registro, señala: "...*Todas las modificaciones que se realicen en la obra deben incorporarse en los planos finales de construcción, con el fin de reflejar fielmente cómo se construyó y su localización exacta. Según lo señale el contrato, la fiscalización o el contratista, deben elaborar los planos de registro que incorporen las modificaciones realizadas durante la construcción, con el fin de que reflejen las características de las obras realmente construidas, así como su localización exacta. Esta práctica redundará en beneficios para la administración o entidad, pues facilitará las tareas de mantenimiento y reparaciones, así como el diseño de posteriores remodelaciones, ampliaciones, rehabilitaciones, reconstrucciones, etc. Los planos finales son indispensables cuando se tienen que diseñar remodelaciones o ampliaciones de las obras, pues los elementos nuevos deben*

*integrarse a los existentes o éstos deben readecuarse para soportar las cargas adicionales";*

**Que,** la Norma de Control Interno de la Contraloría General del Estado, que establece en el numeral 408-29 Recepción de las obras de la Norma de Control Interno de la Contraloría General: *"El hecho de que la obra sea recibida a satisfacción en el acto de recepción oficial, no exime al constructor de su responsabilidad por vicios ocultos, si éstos afloran durante los diez años posteriores a la fecha de la recepción definitiva. (…) No obstante se haya realizado la recepción definitiva de la obra a satisfacción, si durante los diez primeros años de funcionamiento surgen o se manifiestan problemas que no pudieron detectarse durante o inmediatamente después de la construcción, el Constructor debe responder por ello, según las leyes vigentes en relación con la responsabilidad por vicios ocultos".*

**Que,** el numeral 408-30 de las Normas de Control Interno emitidas por la Contraloría General del Estado referente a los Documentos para operación y mantenimiento, indica "*El diseño definitivo será remitido a las unidades de operación y mantenimiento para que conozcan el proyecto y efectúen las recomendaciones que estimen del caso. Cuando finalice la construcción de la obra, se enviará a las mismas unidades que operarán o brindarán servicio de mantenimiento, los planos finales con todas las modificaciones efectuadas al diseño original para que planifiquen y programen su trabajo y preparen el presupuesto requerido para llevarlo a cabo. Será tarea de los departamentos de operación y mantenimiento además, elaborar los respectivos manuales. En caso de que los usuarios no tengan experiencia o capacitación para elaborar tales manuales, los encargados del diseño serán los responsables de producirlos. Las unidades encargadas de efectuar la operación o el mantenimiento de las obras construidas, deben elaborar sus respectivos planes, programas y presupuestos de trabajo, de modo que aseguren el logro de los objetivos concebidos durante la etapa de pre inversión. Para que esto sea posible, se considerarán los estudios del diseño definitivo que les permitan disponer de la necesaria información para que la operación de las obras se efectúe en el nivel previsto para producir los beneficios esperados. También se requerirán los planos finales que muestren las modificaciones incorporadas a la obra, pues éstas deberán considerarse para ajustar los planes, programas y presupuestos elaborados*";

**Que,** respecto del mantenimiento, el numeral 408-32 de las Normas de Control Interno emitidas por la Contraloría General del Estado señala que "*Las entidades prestarán el servicio de mantenimiento a los bienes y obras públicas a su cargo, con el fin de que éstas operen en forma óptima durante su vida útil y puedan obtenerse los beneficios*

*esperados, de acuerdo con los estudios de pre inversión. Cuando existan restricciones presupuestarias, se efectuarán los ajustes correspondientes para que la obra opere en un nivel aceptable y esta situación se comunicará a las autoridades de la entidad, para que tomen las medidas correctivas pertinentes. Se impulsarán dos tipos de mantenimiento: el preventivo, cuya función es evitar o prever los daños que interrumpan el servicio o la producción de bienes, disminuyan el rendimiento esperado o su calidad y el correctivo, aplicado para corregir la falla o daño, cuando ya se haya presentado. El servicio de mantenimiento, preventivo y correctivo, de las obras públicas es esencial para asegurar su durabilidad y la obtención de los beneficios esperados durante la vida útil de éstas. El mantenimiento preventivo y el correctivo son complementarios, deben existir juntos y aplicarse en el momento oportuno, el primero rutinariamente y el segundo, cada vez que surja una emergencia…*";

**Que,** Mediante Decreto Ejecutivo 731 de 11 de abril de 2011, publicado en el Suplemento al Registro Oficial 430 de 19 de abril de 2011, se creó el Instituto de Contratación de Obras, ICO, adscrito al Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, cuyo objeto principal es contratar las obras de infraestructura que requieran las distintas entidades y organismos de la Función Ejecutiva;

**Que,** Mediante Decreto Ejecutivo 49 de 22 de julio de 2013, publicado en el Registro Oficial Suplemento 57 de 13 de agosto de 2013, sustituye el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 731, publicado en el Suplemente del Registro Oficial 430 de 11 de abril de 2011 y se crea "…*el Servicio de Contratación de Obras, como organismo de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía administrativa, operativa y financiera con domicilio en la ciudad de Quito*"; y, en el artículo 2 indica que "…*tiene como objetivo principal contratar las obras de infraestructura que requieran las instituciones de la Administración Pública Central e Institucional…*";

**Que,** Mediante Decreto Ejecutivo 1063 de 19 mayo de 2020, la Presidencia de la República del Ecuador dispuso la supresión del Servicio de Contratación de Obras y en la Disposición General Primera instruye "…*todas las competencias, atribuciones funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Servicio de Contratación de Obras serán asumidos por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas…*";

**Que,** el Decreto Ejecutivo 503 del 12 de septiembre de 2018 (Reformado por el Decreto Ejecutivo 1107 de 27 de julio de 2020) en su artículo 1 señala que la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector

Público es el organismo público "...*Responsable de coordinar, gestionar, administrar, dar seguimiento, controlar y evaluar los bienes del sector público y de los bienes que disponga el ordenamiento jurídico vigente, que incluye las potestades de disponer, distribuir, custodiar, usar, enajenar, así como disponer su egreso y baja, además de las competencias y responsabilidades específicas derivadas de otros instrumentos jurídicos…*";

**Que,** A través del Decreto Ejecutivo 1108 de 27 de julio de 2020, el Presidente de la República, dispuso: ***"…Artículo 2.-*** *Designar al señor Nicolás Issa Wagner como Secretario General de la Presidencia de la República…";*

**Que,** Mediante **Acuerdo Nro. PR-SGPR-2020-0094** de 29 de julio de 2020, el Secretario General de la Presidencia de la República dispuso: ***"Artículo 1.- Designar a la Doctora Silvana Mariuxi Ramírez Verdezoto, como Secretaria Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público,*** *conforme a la competencia otorgada en la letra b) del artículo Único del Decreto Ejecutivo Nro. 1107 de 27 de julio de 2020…".* (Énfasis añadido)

**Que,** mediante RESOLUCIÓN-SETEGISP-ST-2020-0019 de 19 de noviembre de 2020, la Secretaria Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, dispuso:

***"…Artículo 3.-*** *Específicamente sobre las delegaciones conferidas en el artículo 2 y 12 del Acuerdo-INMOBILIAR-DGSGI-2019-0015 de 28 de noviembre de 2019, para la Subdirección de Administración de Bienes ahora Subsecretaría de Administración de Bienes; Subdirección Técnica Inmobiliaria ahora Subsecretaría de Infraestructura Inmobiliaria; y Dirección de Administración, Análisis y Uso de Bienes ahora Dirección de Administración de Bienes Transitorios, Dirección de Administración de Bienes Permanente y Dirección de Análisis y Uso de Bienes; se regirán de la siguiente forma:*

• *La SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES, aplicará el artículo Nro. 2, literales a, b, c, d, f…".*

**Que,** mediante ACUERDO-INMOBILIAR-DGSGI-2019-0015 de 28 de noviembre de 2019, el Director General Subrogante de INMOBILIAR, dispuso:

***"…Artículo 2.-*** *Delegar a la Subdirección de Administración de Bienes del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILAIR, para que a nombre y representación del Director General del*

*Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, cumpla con las siguientes atribuciones:*

***a)*** *Subscribir convenios, acuerdos y otros instrumentos necesarios para la administración, uso y asignación de inmuebles para asegurar la correcta y adecuada administración de la Gestión Inmobiliaria de competencia de este organismo público, en aplicación al Modelo de Gestión para la Administración de Bienes Inmuebles del Sector Publico."*

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 860 de 21 de agosto de 2019, el Presidente de la República designó al Mgs. José Gabriel Martínez Castro como Ministro de Transporte y Obras Públicas;

**Que,** la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo - SENPLADES (actual Secretaría Técnica Planifica Ecuador) a través de Oficio Nro. SENPLADES-SGPBV-2015-0358-OF de 01 de abril de 2015 emitió dictamen de prioridad actualizado para el Proyecto "Implementación de proyectos inmobiliarios estratégicos para la distribución a nivel nacional de las instituciones del sector público", cuyo objetivo es "*Contribuir con la presencia del Estado en el territorio nacional, garantizando la prestación de servicios públicos de calidad*", y su principal indicador es "*Aumentar la precepción de calidad de los servicios públicos…*";

**Que,** el 28 de agosto de 2015 se suscribió el Contrato Nro. LPI-SECOB-INMOBILIAR-BID-BEI-001-2015, para la "Construcción de la Plataforma Gubernamental de Gestión de Desarrollo Social", entre el Servicio de Contratación de Obras y la empresa constructora Consorcio TECNOVIA.

**Que,** es necesario instrumentar la entrega de la edificación construida para la administración temporal por parte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas (Ex Servicio de Contratación de Obras) a la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público hasta que se formalice la entrega definitiva del bien inmueble.

En uso de las atribuciones que confiere la Constitución del Ecuador, las leyes y normas conexas el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público:

**ACUERDAN**

**EMITIR EL ACUERDO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS Y LA SECRETARÍA TÉCNICA DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LA**

**EDIFICACIÓN DENOMINADA "PLATAFORMA GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO SOCIAL"**

**Artículo 1.- Antecedentes.-** El presente Acuerdo se enmarca en los siguientes hechos cronológicos:

La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo mediante oficio Nro. SENPLADESSGPBV-2012-1338-OF de 17 de diciembre de 2012, respecto de la prioridad del proyecto, "*…designa al Instituto de Contratación de Obras –ICO- co-ejecutor del proyecto Implementación de Proyectos Estratégicos Inmobiliarios Estratégicos para la Distribución a Nivel Nacional de las Instituciones del Sector Público*".

El 20 de noviembre de 2014, suscribieron el convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público "INMOBILIAR" (actual Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público) y el Servicio de Contratación de Obras – SECOB (actual Ministerio de Transporte y Obras Públicas) cuyo objeto se establece para "*…cooperar mutuamente con el aporte de todas las acciones que sean de competencia, para que el SECOB realice la contratación de estudios de ser el caso, ejecución de obra y fiscalización de los proyectos de construcción que "INMOBILIAR" de manera expresa y taxativa determine*".

El proyecto "*Implementación de Proyectos Estratégicos Inmobiliarios Estratégicos para la Distribución a Nivel Nacional de las Instituciones del Sector Público*" con CUP. 306.700.000.000.374910, cuenta con Actualización de Prioridad del Dictamen de Prioridad a través de oficio Nro. SENPLADES-SGPBV-2015-0.358-OF de 01 de abril de 2015.

El 20 de noviembre de 2014 se suscribió el Convenio Específico<N°1 – PGS> de Cooperación Interinstitucional entre el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, "INMOBILIAR" y el Servicio de Contratación de Obras "*SECOB" para la construcción del proyecto urbanístico arquitectónico especial de la Plataforma Gubernamental de Desarrollo Social, cuyo objeto es: "(…) cooperar mutuamente dentro del ámbito de sus competencias, para que el SECOB realice la contratación para la construcción y fiscalización de la PLATAFORMA GUBERNAMENTAL DE GESTIÓN DE DESARROLLO SOCIAL EN LA CIUDAD DE QUITO…*". Dentro de sus cláusulas estipula:

*"CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. - RESPONSABILIDADES DEL CIERRE DEL PROYECTO 11.1 El contratista será responsable del cuidado y mantenimiento de la obra y equipos, incluso hasta la suscripción del acta de entrega recepción definitiva de la obra. El hecho de que la obra sea recibida a satisfacción por el SECOB, no eximirá al contratista de su responsabilidad por vicios ocultos que afloren durante el tiempo previsto*

*por las Normas de Control Interno emitido por la Contraloría General del Estado."*

En junio de 2015 se suscribió el Convenio Ampliatorio al Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, "INMOBILIAR" y el Servicio de Contratación de Obras "SECOB" para la construcción del proyecto urbanístico arquitectónico especial de la Plataforma Gubernamental de Desarrollo Social, cuyo objeto es: *"(…) ampliar e incluir en el mentado instrumento y en todos sus derivados que, la cooperación mutua entre INMOBILIAR y SECOB para la construcción y fiscalización de la Plataforma Gubernamental de Gestión de Desarrollo Social en la ciudad de Quito, se desarrollará conforme a las estipulaciones prescritas en los contratos de Préstamos del Banco Interamericano de Desarrollo BID y del Banco Europeo d Inversiones BEI, en los respectivos Convenios Subsidiarios, Reglamento Operativo (RO) y demás documentos que le son inherentes"(…)*

Con fecha 26 de febrero de 2018 se suscribió el Acta de Entrega Recepción Provisional del contrato LPI-SECOB-INMOBILIAR-BID-BEI-001-2015, entre el Servicio de Contratación de Obras SECOB y el Consorcio TECNOVIA.

Con fecha 24 de enero de 2020 se suscribió el Acta de Entrega Recepción Definitiva del Contrato LPI-SECOB-INMOBILIAR-BID-BEI-001-2015, entre el Servicio de Contratación de Obras y la empresa constructora Consorcio TECNOVIA.

**Artículo 2.- Objeto.-** El presente Acuerdo tiene por objeto la entrega del bien inmueble denominado "Plataforma Gubernamental de Desarrollo Social" por parte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas a la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público en el marco del proyecto de inversión pública "*Implementación de Proyectos Estratégicos Inmobiliarios Estratégicos para la Distribución a Nivel Nacional de las Instituciones del Sector Público*" para la administración temporal del inmueble hasta la transferencia definitiva del activo.

**Artículo 3.- Alcance y Monto.-** El presente Acuerdo se considera temporal hasta que el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, realice la transferencia del activo a la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria, en el marco de la normativa vigente.

El presente Acuerdo no contempla transferencia de recursos presupuestarios para la ejecución del mismo.

Este instrumento se considerará temporal hasta la transferencia definitiva del activo hacia la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector

Público, la cual será realizada una vez que el Ministerio de Transporte y Obras Públicas active el inmueble de conformidad con el Acuerdo Ministerial 067 emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas, en el marco del procedimiento de Recepción de Activos Provenientes de Contratos de Obra Ejecutados por otras Entidades Públicas, y de acuerdo con la Norma Técnica de Contabilidad Gubernamental 3.1.5.13 "*Bienes de Infraestructura*".

**Artículo 4.- Autorizaciones.-** En la administración temporal del inmueble, en caso de que la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público identifique la necesidad de realizar mantenimientos que incluyan la intervención que afecten a los aspectos constructivos, deberá obtener una autorización escrita por parte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, en la cual faculte la ejecución de dichos mantenimientos, para garantizar que no afecte a la liquidación y cierre contractual de la obra.

La referida autorización será concedida o negada por parte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, dentro del plazo máximo de 2 días.

De igual manera, a más de los mantenimientos, en caso de identificar la necesidad de realizar intervenciones que afecten a los aspectos constructivos del inmueble, la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público deberá solicitar la autorización prevista en este artículo, hasta la entrega definitiva del bien inmueble.

**Artículo 5.- Notificaciones.-** En la administración temporal del inmueble, en caso de que la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público identifique posibles defectos constructivos y/o vicios ocultos en la obra, oficializará al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, para su atención, en el marco de la normativa vigente, hasta que se realice la transferencia definitiva del bien inmueble y la cesión de los derechos litigiosos.

**Artículo 6.- Obligaciones de las Partes.-** Para la oportuna ejecución del presente Acuerdo se estipulan las siguientes obligaciones:

**DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS**

**a)** Para una adecuada administración, deberá entregar toda la información técnica que la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público requiera para la administración, conforme lo estipulado en el contrato de obra LPI-SECOB-INMOBILIAR-BID-BEI-001-2015.

**b)** Gestionar el cierre contractual y contable de la obra a fin de continuar con la transferencia del activo a la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público.

**c)** Emitir, en el tiempo establecido, las autorizaciones señaladas en el artículo 4 de este instrumento.
**d)** Informar periódicamente a la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público sobre las acciones realizadas en base a las notificaciones presentadas de conformidad al artículo 5 de este instrumento.

**DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO**

**a)** Recibir en administración temporal la Plataforma Gubernamental de Desarrollo Social hasta la transferencia definitiva del activo.
**b)** Oficializar al Ministerio de Transporte y Obras Públicas los requerimientos de información técnica para la administración del activo.
**c)** Gestionar los recursos presupuestarios para la contratación de servicios, bienes y personal necesario para la administración del inmueble.
**d)** Emitir los informes que sean requeridos, en torno a la administración temporal del bien.

**OBLIGACIONES CONJUNTAS**

**a)** Suscribir el acta recepción a detalle del inmueble para la administración temporal, en base al estado actual.

**Artículo 7.- Acta Entrega - Recepción del Inmueble para Administración.-** Se establece como instrumento habilitante para la administración temporal de la Plataforma Gubernamental de Desarrollo Social al acta de entrega – recepción de inmueble, en la cual se establecerán las condiciones del mismo para su administración.

Para el efecto, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas delega al titular de la Subsecretaria de Obras Públicas; y, por parte de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público se delega al titular de la Subsecretaría de Administración de Bienes, quien tendrá el acompañamiento del titular de la Gerencia del Proyecto Implementación de Proyectos Inmobiliarios y Estratégicos para la Distribución a nivel nacional de las Instituciones del Sector Público.

**Artículo 8.- Responsables de la Ejecución del Acuerdo.-** El presente Acuerdo será ejecutado y administrado por:

De parte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, se delega al titular de la Subsecretaria de Obras Públicas

Por parte de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público se delega al titular de la Subsecretaría de Administración de Bienes.

**Artículo 9.- Terminación.-** El presente acuerdo terminará por las siguientes causas:

**a)** Por mutuo acuerdo de las partes, manifestado de manera motivada.

**b)** Por causas de fuerza mayor o caso fortuito de conformidad a lo establecido en el artículo 30 del Código Civil, debiendo los hechos ser debidamente justificados por parte de la entidad que lo alegare dentro de los treinta días de ocurrido el hecho, siempre y cuando las circunstancias hubieren hecho imposible la ejecución de este acuerdo.

**c)** Por haberse cumplido el objeto del acuerdo.

**d)** Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento, previa notificación con 15 días término a la parte incumplida.

**Artículo 10.- Modificaciones.-** Cualquier modificación que afecte al objeto de este instrumento, se realizará de mutuo acuerdo, debiendo las partes suscribir para ello el respectivo documento modificatorio.

**Artículo 11.- Controversias.-** Si se suscitaren controversias en la ejecución del presente instrumento, las partes tratarán de llegar a un acuerdo directo que solucione la divergencia, caso contrario convienen utilizar el procedimiento alternativo de mediación en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, para lo cual se someten a lo establecido en el artículo 190 de la Constitución de la República, articulo 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, la Ley de Arbitraje y Mediación y al Reglamento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

## CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

Las partes se comprometen a guardar total confidencialidad respecto de la información que se genere dentro del marco de este acuerdo, salvo en los casos en que la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establezca su divulgación.

De igual manera, las partes acuerdan utilizar la información en relación directa con la ejecución del objeto del acuerdo y para ningún otro propósito. La inobservancia de lo manifestado, por parte de los servidores y funcionarios públicos que manejen la información, dará lugar a que la

parte que se crea afectada ejerza las acciones legales, administrativas, civiles y penales correspondientes, y a dar por terminado el acuerdo.

La inobservancia de lo manifestado dará lugar a que la parte que se crea afectado ejerza las acciones legales, civiles y penales correspondientes y a dar por terminado el acuerdo, salvo en los casos en que la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información establezca su divulgación.

Las partes se obligan a observar estrictamente el principio de reserva de la información y el principio de confidencialidad del dato personal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Para el efecto y sin perjuicio del cumplimiento del presente acuerdo, las partes se comprometen a mantener el sigilo de la información que va a ser utilizada, procesada o intercambiada, los medios y demás elementos que deban ser especificados.

En caso de que una de las partes intervinientes en el presente acuerdo, quiera a través de cualquier medio transferir o intercambiar esta información con una institución no estatal o privada, quedará sujeta a las prohibiciones y acciones legales establecidas en el artículo 66, numeral 19 de la Constitución de la República del Ecuador, el inciso tercero del artículo 47 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; y, el artículo 6 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Independientemente de las responsabilidades administrativas y civiles que dieren lugar el incumplimiento de esta cláusula y sin perjuicio de las acciones legales que se inicien de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal, serán causal para que cualquiera de las partes de por terminado de manera unilateral el presente acuerdo.

**Artículo 12.- Documentos Habilitantes.-** Se incorporan como documentos habilitantes y parte integrante de este acuerdo, los siguientes:

**a)** Nombramiento de las autoridades que suscriben el presente acuerdo.

**b)** Acta Entrega Recepción de la edificación.

**c)** Oficios y/o notificaciones previstos en este acuerdo

**Artículo 13.- Domicilio.-** Para todos los efectos de este acuerdo, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano y para comunicaciones o notificaciones, las partes señalan la siguiente dirección:

SECRETARÍA TÉCNICA DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO
Jorge Washington E4-157 y Av. Amazonas
PBX (02) 3958700
Quito - Ecuador

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
Juan León Mera N26-220 y Av. Orellana
Teléfono: 593-2 397-4600
Quito - Ecuador

En caso de cambio de domicilio las partes deberán notificarse por escrito en el plazo de cinco días (5) de forma expresa por escrito.

**DISPOSICIÓN GENERAL**

**Única.-** Para la suscripción del acta entrega recepción prevista en este Acuerdo, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público fijarán una hora y fecha para la respectiva firma del acto administrativo.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**Única.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la suscripción del mismo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y su vigencia terminará con la transferencia definitiva, como activo, de la Plataforma Gubernamental de Desarrollo Social.

Dado y firmado, en la ciudad de Quito, a los 03 días del mes de febrero del año 2021.

Firmado electrónicamente por:
JOSE GABRIEL MARTINEZ CASTRO

**Sr. José Gabriel Martínez Castro**
**Ministro**
**MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS**

RONALD BENJAMIN BAIDAL BARZOLA
Firmado digitalmente por RONALD BENJAMIN BAIDAL BARZOLA
Fecha: 2021.02.04 13:53:19 -05'00'

**Mgs. Ronald Benjamín Baidal Barzola**
**Subsecretario de Administración**
**SECRETARÍA TÉCNICA DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO**

**Resolución Nro. MPCEIP-SC-2021-0017-R**

**Quito, 05 de febrero de 2021**

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *"Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";*

**Que,** la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: *i) regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.";*

**Que,** el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 388, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 263 del 9 de junio de 2014 establece: *"Sustitúyase las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (…)";*

**Que,** de conformidad con el Artículo 2 del Acuerdo Ministerial Nro. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial Nro. 499 del 26 de julio de 2011, dispone que las normas técnicas ecuatorianas, códigos, guías de práctica, manuales y otros documentos técnicos de autoría del INEN deben estar al alcance de todos los ciudadanos sin excepción, a fin de que se divulgue su contenido sin costo;

**Que,** mediante Resolución Nro. 17632 de 28 de diciembre de 2017, publicada en el Registro Oficial Nro. 178 del 08 de febrero de 2018, se oficializó con carácter de **VOLUNTARIA** la **Quinta Revisión** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 176:2018 GRANOS DE CACAO. REQUISITOS;**

**Que,** la **Sexta revisión** de la indicada Norma Técnica Ecuatoriana ha seguido el trámite regular de conformidad al Instructivo Interno del INEN para la elaboración y aprobación de documentos normativos del INEN, mediante el estudio y participación en Comités Nacionales Espejo establecido mediante Resolución Nro. 2017-003 de fecha 25 de enero

de 2017;

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 559 vigente a partir del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 387 del 13 de diciembre de 2018, en su Artículo 1 se decreta *"Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca"; y en su artículo 2 dispone "Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca";*

**Que,** en la normativa Ibídem en su Artículo 3 dispone *"Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca"; serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca";*

**Que,** mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobado por el Subsecretario de Calidad; contenido en la Matriz de Revisión Técnica **Nro.AFP-212** de fecha 03 de febrero de 2021, se procedió a la aprobación técnica, y se recomendó continuar con los trámites de oficialización de la **Sexta revisión** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 176 "GRANOS DE CACAO. REQUISITOS";**

**Que,** de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la Institución rectora del Sistema Ecuatoriano de Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley Ibídem en donde establece: *"En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad: aprobar las propuesta de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (…)",* en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la **Sexta revisión** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 176 "GRANOS DE CACAO. REQUISITOS",** mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

**Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial Nro. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con

lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la **Sexta revisión** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 176 (GRANOS DE CACAO. REQUISITOS),** que **establece los requisitos de calidad para los granos de cacao y los criterios para su clasificación.**

**ARTÍCULO 2.-** Disponer al Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial Nro. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial Nro. 499 del 26 de julio de 2011, publique la **Sexta revisión** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 176 "GRANOS DE CACAO. REQUISITOS",** en la página web de esa institución, www.normalizacion.gob.ec.

**ARTÍCULO 3.-** Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN 176:2021 (Sexta revisión)** entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

***Documento firmado electrónicamente***

Ing. Hugo Manuel Quintana Jedermann
**SUBSECRETARIO DE CALIDAD**

Firmado electrónicamente por:
**HUGO MANUEL QUINTANA JEDERMANN**

**RPC-SE-21-No.164-2020**

**EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

**Considerando**:

Que, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (…)";

Que, el artículo 166 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), dispone: "El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (…)";

Que, el artículo 169 literal g) de la LOES, determina: "Son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley: (…) g) Expedir la normativa reglamentaria necesaria para el ejercicio de sus competencias y lograr el cumplimiento de los objetivos establecidos en el Plan de Desarrollo de la Educación Superior (...)";

Que, la Ley Orgánica Reformatoria a la referida Ley, publicada en el Registro Oficial 297, de 02 de agosto de 2018, en su Disposición General Sexta, indica: "Los organismos del Sistema de Educación Superior considerarán en toda la normativa que expidan, las condiciones del régimen especial de Galápagos de forma que se promueva el desarrollo de carreras y programas de educación superior, pública y privada, de universidades, escuelas politécnicas e institutos superiores, de acuerdo a las necesidades de las Islas de forma responsable con la población y el ambiente";

Que, la Disposición General Tercera del Reglamento General a la LOES, manifiesta: "El Consejo de Educación Superior expedirá el instrumento que regule el Régimen Especial de educación superior para Galápagos, de conformidad a lo establecido en la Disposición General Sexta de la Ley Orgánica de Educación Superior";

Que, mediante Resolución 006-001-2011, de 28 de septiembre de 2011, el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES) expidió el Reglamento Interno de este Organismo, reformado por última ocasión a través de Resolución RPC-SO-44-No.811-2019, de 18 de diciembre de 2019;

Que, el artículo 52 del referido Reglamento, señala: "Corresponde a los miembros del CES la iniciativa para proponer proyectos de los reglamentos que, de acuerdo a la Ley deba aprobar el mismo, así como proyectos de reformas a los vigentes";

Que, a través de Resolución RPC-SO-08-No.111-2019, de 27 de febrero de 2019, el Pleno del CES aprobó el Reglamento de Régimen Académico, reformado mediante Resolución RPC-SO-16-No.331-2020, de 15 de julio de 2020;

Que, el artículo 126 del referido Reglamento, indica: "(…) Las carreras y programas de educación superior a ejecutarse en las Islas Galápagos y en las zonas fronterizas, deberán cumplir con lo establecido en el instrumento del régimen especial creado para el efecto";

Que, mediante Resolución RPC-SO-23-No.398-2019, de 26 de junio de 2019, el Pleno del CES resolvió conformar una Comisión Ocasional para la elaboración de un instrumento que regule el Régimen Especial de educación superior para Galápagos;

Que, la Comisión Ocasional creada mediante Resolución RPC-SO-23-No.398-2019, de 26 de junio de 2019, en su Segunda Sesión Extraordinaria desarrollada el 19 de agosto de 2020, mediante Acuerdo ACU-COREG-SE-02-No.005-2020, convino: "Dar por conocida y aprobar la propuesta del Reglamento de Régimen Especial de Educación Superior para Galápagos con las observaciones planteadas en la presente Sesión; solicitar a la Coordinación de Normativa emita el informe de sindéresis respectivo; y, autorizar a la Presidenta de la Comisión para que realice el traslado correspondiente para consideración del Pleno del CES";

Que, a través de memorando CES-CN-2020-0177-M, de 01 de septiembre de 2020, la Coordinación de Normativa del CES emitió el informe de sindéresis normativo que en su parte pertinente concluye: "Con base en la normativa citada y las consideraciones expuestas se concluye que la propuesta del Reglamento del Régimen Especial de Educación Superior para Galápagos se encuentra legalmente justificada y la misma se enmarca en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y la demás normativa que rige el Sistema de Educación Superior (…)";

Que, mediante memorando CES-CORPC398-2019-2020-0008-M, de 04 de septiembre de 2020, la Presidenta de la Comisión Ocasional creada por el artículo único de la Resolución RPC-SO-23-No.398-2019, de 26 de junio de 2019 remitió para conocimiento y aprobación del Pleno del CES, la propuesta del Reglamento de Régimen Especial de Educación Superior para Galápagos;

Que, a fin de garantizar el derecho a una educación de excelencia de las personas que habitan en la provincia de Galápagos se ha identificado la necesidad de expedir un instrumento que establezca un Régimen Especial de educación superior para esta provincia; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior,

**RESUELVE:**

Expedir el siguiente:

## REGLAMENTO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR PARA GALÁPAGOS

## CAPÍTULO PRELIMINAR

**Artículo 1.- Objeto.-** El objeto del presente Reglamento es promover el desarrollo de oferta académica de las instituciones de educación superior (IES), de acuerdo a las condiciones del régimen especial de Galápagos, de forma responsable con la población y el ambiente, garantizando la pertinencia y rigurosidad académica.

**Artículo 2.- Ámbito.-** El presente Reglamento aplica a las IES públicas y particulares que desarrollen actividades académicas de docencia, investigación o vinculación con la sociedad en la provincia de Galápagos.

## CAPÍTULO I
## DISPOSICIONES DE APLICACIÓN COMÚN A LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR

**Artículo 3.- Campos del conocimiento.-** El órgano rector de la política pública de educación superior en coordinación con el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos definirá los campos del conocimiento prioritarios, con el fin de impulsar el acceso y la oferta académica de las carreras y programas, en función de las necesidades de la provincia y del país.

**Artículo 4.- Convenios para el desarrollo de las funciones sustantivas.-** Las IES nacionales podrán suscribir convenios interinstitucionales específicos para la utilización compartida de laboratorios, talleres, aulas, bibliotecas y/o equipamiento, mobiliario u otro tipo de infraestructura física o tecnológica en sus sedes, extensiones o centros de apoyo, con el fin de promover el desarrollo de las funciones sustantivas de la educación superior. De igual modo, podrán suscribir convenios con entidades nacionales, públicas y privadas, con el mismo fin, siempre y cuando la IES garantice la calidad y rigurosidad académica.

Los convenios que se suscriban deberán ser notificados al Consejo de Educación Superior (CES) para su conocimiento.

**Artículo 5.- Convenios interinstitucionales con IES extranjeras y otros organismos.-** Las IES nacionales, en ejercicio de su autonomía responsable, podrán suscribir convenios interinstitucionales con IES extranjeras u otros organismos relacionados con la educación e investigación con el fin coadyuvar en el desarrollo de actividades académicas, culturales, de investigación y de vinculación con la sociedad en el marco de la normativa que rige el Sistema de Educación Superior, sin que ello implique la delegación de la ejecución de las funciones sustantivas de la educación superior.

**Artículo 6.- Homologación de estudios.-** Sin perjuicio de la aplicación de los demás mecanismos de homologación previstos en el Reglamento de Régimen Académico, las IES podrán reconocer la trayectoria profesional de los residentes permanentes a través de la validación de trayectorias profesionales, conforme la normativa emitida por el CES.

**Artículo 7.- Investigación.-** La investigación formativa y de carácter académico-científico que desarrollen las IES en la provincia de Galápagos deberá observar lo establecido en la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos y su Reglamento General.

**Artículo 8.- Prácticas preprofesionales y pasantías.-** Las IES deberán brindar las facilidades para el desarrollo de las prácticas preprofesionales y pasantías en la provincia de Galápagos, para el efecto podrán celebrar convenios y acuerdos interinstitucionales con entidades públicas y/o privadas.

Las IES podrán modificar los lugares, modalidad, horas y plazos destinados al desarrollo de las actividades de prácticas preprofesionales y pasantías, en virtud de las necesidades de las Islas, lo cual deberá ser informado al CES para su registro.

Los estudiantes podrán, además, realizarlas dentro del territorio continental con el apoyo de la sede matriz, sedes o extensiones de las IES.

Las IES públicas y particulares deben garantizar que las prácticas se realicen en Galápagos. De existir la opción de realizarlas en el continente y cuando el estudiante decida acogerse a dicha opción, los costos del traslado, manutención y demás, serán asumidos por el estudiante.

**Artículo 9.- Educación continua.-** Las IES propenderán a ejecutar cursos, talleres u otras actividades académicas de educación continua de calidad dirigidas a los residentes de Galápagos, con la finalidad de propender a su profesionalización y contribuir a solventar las necesidades formativas y atender las problemáticas de la provincia.

**Artículo 10.- Acceso preferente y acciones afirmativas en la vinculación laboral.-** Las IES públicas y particulares deberán considerar de manera preferente a los residentes permanentes para la contratación o concurso público de merecimientos y oposición del personal académico y personal de apoyo académico, de acuerdo a la disponibilidad de profesionales y en atención al perfil requerido.

Para la vinculación laboral se deberá contemplar, además, lo señalado en la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos y su Reglamento General.

## CAPÍTULO II
## APROBACIÓN DE CARRERAS Y PROGRAMAS

**Artículo 11.- Régimen abreviado de aprobación de carreras y programas**.- Las IES que presenten al CES para su aprobación proyectos de carreras o programas cuyo lugar de ejecución sea la provincia de Galápagos, se acogerán al régimen abreviado.

**Artículo 12.- Procedimiento de aprobación de carreras y programas.-** Una vez presentado el proyecto de carrera o programa acompañado del informe académico a través de la plataforma del CES, la unidad técnica correspondiente presentará un informe a la Comisión respectiva, en el cual se constate el cumplimiento formal de los requisitos establecidos en la guía metodológica para la presentación de carreras y programas expedida por el CES, en el término máximo de quince (15) días.

Si para emitir su informe la unidad técnica del CES requiere ampliaciones, aclaraciones o información adicional, las solicitará directamente a la IES a la que se le concederá el término máximo de cinco (5) días, tiempo en el cual se suspenderá el término concedido a la unidad técnica para emitir su informe.

El informe de la unidad técnica será remitido a la Comisión respectiva. Si éste fuere desfavorable, la referida Comisión ordenará el archivo del trámite. Si fuere favorable, la Comisión respectiva, una vez analizado dicho informe, deberá remitirlo al Pleno del CES junto con la recomendación correspondiente para su conocimiento y resolución en el término máximo de ocho (8) días.

El Pleno del CES, con base en la recomendación de la Comisión correspondiente, resolverá sobre la aprobación o no de la carrera o programa.

Si el proyecto fuere negado o archivado, la IES podrá presentar un nuevo proyecto cuando lo considere pertinente.

Conforme el régimen abreviado, el trámite para la aprobación de una carrera o programa no podrá exceder el término de treinta (30) días.

Las IES podrán retirar los proyectos en cualquier momento hasta antes de que el Pleno del CES adopte una resolución.

**Artículo 13.- Monitoreo y acompañamiento.-** El CES, una vez aprobada la carrera o programa, a través de las áreas técnicas correspondientes, realizará la verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos para su aprobación. Para el efecto podrá realizar

visitas, in situ o virtuales, así como analizar la documentación presentada o requerir documentación adicional.

En caso de identificarse incumplimiento de requisitos, el CES iniciará un proceso de acompañamiento a la IES a fin de generar los correctivos necesarios. El CES le concederá a la IES el término de quince (15) días para la implementación de los correctivos. De no dar cumplimiento a lo solicitado, se suspenderá la vigencia de la carrera o programa y se impondrán las sanciones que correspondan conforme a la normativa que regula la potestad sancionadora del CES.

## CAPÍTULO III
## CREACIÓN DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y DE SU ESTRUCTURA INSTITUCIONAL

### SECCIÓN I
### REQUISITOS PARA LA CREACIÓN DE INSTITUTOS SUPERIORES TÉCNICOS, TECNOLÓGICOS Y CONSERVATORIOS SUPERIORES

**Artículo 14.- Requisitos para la creación de institutos y conservatorios superiores con procedimiento abreviado.-** Para la creación de institutos y conservatorios superiores mediante el procedimiento abreviado, el proyecto a presentar deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Justificativo o evidencias que demuestren el cumplimiento de los requisitos para ser promotor de un instituto o conservatorio superior, definidos en el presente Reglamento;

b) Justificación sobre la pertinencia de la creación del instituto o conservatorio en el espacio geográfico de influencia, de conformidad con las políticas de desarrollo;

c) Proyecto de estatuto de la institución de educación superior;

d) Plan estratégico de desarrollo institucional;

e) Modelo educativo institucional;

f) Propuesta de al menos dos (2) carreras que deberá contemplar el macro y meso currículo;

g) Para los institutos y conservatorios superiores particulares, estudio financiero proyectado a cinco (5) años que demuestre que la institución contará con los recursos económicos financieros suficientes para su normal funcionamiento;

h) Establecer los perfiles de un equipo mínimo administrativo, financiero y de servicios necesario para dar inicio a las actividades;

i) En el caso de los conservatorios superiores, perfiles profesionales de la totalidad del personal académico inicial con grado académico de tercer nivel o posgrado;

j) Acreditar, conforme a derecho, la propiedad de los bienes y valores que permitan a la nueva institución funcionar en un espacio físico adecuado a su naturaleza educativa y que serán transferidos a la institución de educación superior en el término de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la notificación de la resolución de creación de la institución.

En el caso de que el inmueble donde va a funcionar el instituto o conservatorio superior sea objeto de comodato o de arrendamiento, se debe adjuntar la intención de suscripción del contrato respectivo, por un plazo máximo de cinco (5) años, luego del cual deberá adquirir bienes inmuebles propios para su funcionamiento;

k) En el caso de los institutos o conservatorios superiores públicos, la certificación correspondiente por parte del Ministerio de Economía y Finanzas de que se contará con los fondos suficientes que garanticen el funcionamiento del instituto o conservatorio superior, en su infraestructura física, tecnológica y académica. En caso de ser una universidad o escuela politécnica pública la promotora del instituto o conservatorio superior público, deberá presentar un certificado de reserva de fondos anuales donde se garantice el financiamiento y funcionamiento del instituto o conservatorio superior;

l) Cuando la promotora sea una universidad o escuela politécnica y el instituto o conservatorio superior a crearse comparta la infraestructura física de ésta, deberá presentar la autorización de uso emitida por el Órgano Colegiado Superior (OCS); y,

m) Propuesta de infraestructura tecnológica, laboratorios y talleres especializados, bibliotecas, hemerotecas, videotecas y más recursos técnicos pedagógicos que garanticen un eficiente aprendizaje, acorde a la oferta académica propuesta.

**Artículo 15.- Procedimiento abreviado para la creación de un instituto o conservatorio superior.-** Para la creación de un instituto o conservatorio superior, los promotores deberán presentar al CES la solicitud correspondiente adjuntando los requisitos señalados en el presente Reglamento.

La solicitud con sus anexos, será remitida a la unidad técnica correspondiente del CES, a efecto de que verifique el cumplimiento de la presentación de los requisitos exigidos en el presente Reglamento. La referida unidad deberá emitir un informe en el término máximo de quince (15) días; y, de considerarlo necesario, podrá solicitar por una sola vez a los promotores que completen los requisitos faltantes, para lo cual se les concederá el término máximo de diez (10) días. En este caso, se suspenderá el cómputo del término conferido a la unidad técnica para emitir su informe.

El informe de la unidad técnica será remitido a la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores del CES. Si éste fuere desfavorable, la referida Comisión ordenará el archivo del trámite. Si fuere favorable, inmediatamente solicitará al organismo nacional de planificación el informe de pertinencia sobre la creación de la institución en el lugar solicitado; y, al Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), el informe respecto a la infraestructura tecnológica, planeación estratégica y modelo educativo.

Además, para el caso de los institutos superiores pedagógicos se requerirá un informe del órgano rector de la educación y en el caso de los institutos superiores de artes, un informe del órgano rector de la cultura.

Los organismos referidos en los incisos precedentes deberán emitir sus respectivos informes en el término máximo de sesenta (60) días. De requerir subsanaciones, deberán solicitarlas directamente a los promotores, en cuyo caso el término para presentar el informe se podrá ampliar hasta por el término máximo de quince (15) días. El término conferido a los referidos organismos no se suspenderá por ninguna otra causa.

Recibidos los informes, la unidad técnica del CES emitirá su informe final en el término máximo de treinta (30) días y lo remitirá a la comisión respectiva del CES para su análisis y posterior remisión al Pleno del CES, para su conocimiento y resolución.

No se continuará con el trámite de creación si se hubiere prescindido de alguno de los informes o si alguno fuere desfavorable, en cuyo caso la referida Comisión solicitará al Pleno que disponga el archivo del trámite.

El procedimiento de creación de un instituto o conservatorio superior no será mayor a seis (6) meses.

Una vez creado el instituto o conservatorio superior éste deberá presentar al CES, en el término máximo de treinta (30) días, al menos los proyectos de las carreras incluidas en el trámite de creación, para el procedimiento de aprobación correspondiente.

Los promotores podrán retirar la solicitud de creación de un instituto o conservatorio superior en cualquier momento antes de que el Pleno del CES adopte una resolución. En este caso, los promotores podrán presentar nuevamente el trámite de creación de un instituto o conservatorio superior una vez transcurridos seis (6) meses.

Si el proyecto de creación fuere archivado o no aprobado, los promotores podrán presentar un nuevo proyecto en el plazo de un (1) año.

**Artículo 16.- Unidades Académicas de Formación Técnica y Tecnológica.-** Las universidades y escuelas politécnicas podrán crear mediante la aprobación de su OCS una unidad académica de formación técnica o tecnológica en las Islas Galápagos, según los requisitos y procedimientos determinados en el Reglamento de las IES de Formación Técnica y Tecnológica.

**SECCIÓN II**
**CREACIÓN DE SEDES, EXTENSIONES Y CENTROS DE APOYO DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

**Artículo 17.- Requisitos para la creación de sedes y extensiones de universidades y escuelas politécnicas.-** Para la creación de sedes y extensiones las universidades y escuelas politécnicas deberán remitir al CES la propuesta técnica académica que deberá contener lo siguiente:

a) Estudio de pertinencia: El estudio de pertinencia deberá demostrar que el proyecto de creación responde a las necesidades productivas, sociales y culturales públicas o privadas de la zona en la cual se desarrollará la propuesta, así como a la planificación nacional y al régimen de desarrollo.

b) Estructura orgánica funcional: La propuesta de estructura orgánica funcional deberá describir y analizar la organización de la sede o extensión con el detalle de las unidades académicas y administrativas previstas, así como las competencias asignadas a cada una de ellas. En la propuesta se evidenciará su articulación, responsabilidades y vínculos institucionales con la sede matriz en los aspectos académicos, financieros, administrativos, jurídicos y de gestión. Para el efecto, se presentará lo siguiente:

    1) Propuesta de reforma del estatuto, en función de la creación de la sede o extensión, en caso de ser necesario;
    2) Documento de planificación que describa la articulación de la sede o extensión con su sede matriz en referencia al plan estratégico de desarrollo institucional de la universidad o escuela politécnica;
    3) Organigrama funcional de la sede o extensión; y,
    4) Descripción de puestos, perfiles y funciones y el tipo de relación de un equipo mínimo administrativo y de servicios para dar inicio a las actividades de la sede o

extensión. En el caso de existir desconcentración financiera se deberá indicar los puestos, perfiles y funciones del equipo mínimo financiero.

c) Oferta académica: La universidad o escuela politécnica presentará la propuesta de oferta académica que incluya al menos dos (2) carreras y/o programas, que incluirá lo siguiente:

1) Descripción de las carreras y/o programas que se pretende ofertar con los datos generales y descriptivos de cada una; y,
2) Análisis comparativo de las carreras y/o programas a ofertarse en relación con las existentes en el entorno regional, provincial y cantonal, según sea el caso.

d) Modelo pedagógico y diseño curricular por carrera y/o programa: La propuesta técnica académica contendrá la descripción del modelo pedagógico que se implementará en la sede o extensión y deberá guardar conformidad con el modelo educativo de la universidad o escuela politécnica. Esta propuesta ha de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 10 del Reglamento de Creación, Intervención, Suspensión, Extinción y Estructura Institucional de las IES, a excepción del microcurrículo.

e) Perfiles del Personal Académico: La propuesta técnica académica deberá contemplar el detalle del personal académico necesario para el desarrollo de las carreras y/o programas a ofertase con la descripción de los perfiles profesionales del personal académico incluyendo el grado académico de maestría vinculado al campo del conocimiento relacionado a las actividades académicas.

Al menos el cincuenta por ciento (50%) del personal académico designado a la sede o extensión deberá tener dedicación a tiempo completo en la IES.

f) Estudio económico financiero proyectado a cinco (5) años que deberá demostrar la existencia del presupuesto para el funcionamiento de la sede o extensión.

En el caso de las universidades o escuelas politécnicas públicas, se deberá presentar la documentación que acredite la existencia de recursos para su funcionamiento.

g) Infraestructura: La propuesta técnica académica contendrá el detalle de la infraestructura tecnológica, laboratorios especializados, bibliotecas, hemerotecas, videotecas y más recursos técnicos pedagógicos que posea la universidad o escuela politécnica para garantizar un aprendizaje eficiente. En caso de no contar con la totalidad de la infraestructura y bibliotecas requeridas, se adjuntará lo siguiente:

1) El plan de compra de equipos técnicos y tecnológicos para el funcionamiento de laboratorios especializados;
2) El documento de suscripción para la utilización de bibliotecas digitales; y,
3) El plan de compra de revistas, textos y demás recursos bibliográficos.

h) Propiedad de los bienes: La propiedad de los bienes inmuebles que la universidad o escuela politécnica destine para el funcionamiento del campus se acreditará con los certificados del Registro de la Propiedad que corresponda, así como una declaración juramentada para el caso de los bienes muebles y valores.

En el caso de las universidades o escuelas politécnicas públicas podrán presentar la declaratoria de utilidad pública con la posibilidad de ocupación inmediata o un instrumento legal que justifique su legítimo uso y ocupación con excepción de contratos de arrendamiento.

i) Acta o resolución de aprobación de la creación de la sede o extensión expedida por el OCS.

**Artículo 18.- Requisitos para la creación de sedes y extensiones de institutos y conservatorios superiores.-** Para la creación de sedes y extensiones de institutos o conservatorios superiores se remitirá al CES la propuesta técnica académica que deberá contener:

a) Justificación sobre la pertinencia de la creación de la sede o extensión en el espacio geográfico de influencia, de conformidad con las políticas de desarrollo. En el caso de los institutos y conservatorios superiores públicos, la justificación sobre la pertinencia será remitida por el órgano rector de la política pública de educación superior;

b) Propuesta de estructura orgánica funcional que describa y analice la organización de la sede o extensión evidenciando su articulación, responsabilidades y vínculos institucionales con la sede matriz en los aspectos académicos, financieros, administrativos, jurídicos y de gestión.

Para el efecto, se deberá presentar lo siguiente:

1) Propuesta de reforma del estatuto en función de la creación de la sede o extensión, en caso de ser necesario;
2) Documento de planificación que describa la articulación de la sede o extensión con su sede matriz en referencia al plan estratégico de desarrollo institucional; y,
3) Organigrama funcional de la sede o extensión.

c) Perfiles de un equipo mínimo administrativo y de servicios para dar inicio a las actividades de la sede o extensión;

d) Propuesta de oferta académica que incluya al menos una (1) carrera o programa a ser ofertada en la sede o extensión, conforme a la función sustantiva de docencia contenida en la guía metodológica para la presentación de carreras y programas;

e) Estudio económico financiero proyectado a cinco (5) años, en el caso de los institutos y conservatorios superiores particulares, en el que se demuestre que la sede o extensión contará con los recursos económicos financieros suficientes para su normal funcionamiento. En el caso de los institutos y conservatorios superiores públicos, el órgano rector de la política pública de educación superior determinará la existencia de recursos para el funcionamiento de la sede o extensión a través de la presentación del informe correspondiente;

f) Detalle de aulas e infraestructura tecnológica, laboratorios y talleres especializados, acorde a la oferta académica presentada para la creación de la sede o extensión. En caso de no contar con la totalidad de la infraestructura y bibliotecas requeridas, se deberá adjuntar el plan de compras y/o el documento que habilite el uso de aulas, laboratorios, talleres, bibliotecas físicas o digitales, según corresponda;

g) Acreditar la propiedad de los bienes y valores que permitan a la sede o extensión funcionar en un espacio físico adecuado a su naturaleza educativa, mediante la presentación de certificados del Registro de la Propiedad, en los que conste que los bienes inmuebles se encuentran libres de gravámenes; así como una declaración juramentada en el mismo sentido para el caso de los bienes muebles y valores. En el caso de que el inmueble donde va a funcionar la sede o extensión sea objeto de comodato o de arrendamiento, se debe adjuntar la intención de suscripción del contrato respectivo, por un plazo máximo de cinco (5) años, luego del cual deberá adquirir bienes inmuebles

propios para su funcionamiento. Los institutos y conservatorios superiores públicos deberán presentar un instrumento legal que justifique su legítimo uso y ocupación; y,

h) Acta o resolución de aprobación de la creación de la sede o extensión, expedida por el OCS.

**Artículo 19.- Procedimiento para la creación de sedes y extensiones.-** El CES, a través de la Comisión respectiva, dispondrá a la unidad técnica correspondiente que en el término máximo de quince (15) días presente un informe que evidencie el cumplimiento formal de los requisitos para la creación de sedes y extensiones de las IES establecidos en el presente Reglamento.

Si para emitir su informe la unidad técnica del CES requiere ampliaciones, aclaraciones o información adicional, las solicitará directamente a la IES a la que se le concederá el término máximo de cinco (5) días, tiempo en el cual se suspenderá el término concedido a la unidad técnica para emitir su informe.

La Comisión respectiva, luego de conocer el informe favorable de la unidad técnica en el término máximo de ocho (8) días, deberá remitirlo al Pleno del CES junto con la recomendación correspondiente para su conocimiento y resolución. Si el informe de la unidad técnica fuere desfavorable la Comisión acordará archivar el trámite.

El Pleno del CES, con base en la recomendación de la Comisión correspondiente, resolverá sobre la creación o no de la sede o extensión.

Si el proyecto fuere negado o archivado la IES podrá presentar un nuevo proyecto en el tiempo que considere pertinente.

El trámite para la creación de una sede o extensión conforme a este procedimiento no podrá exceder el término de treinta (30) días.

**Artículo 20.- Monitoreo y acompañamiento.-** El CES, a través de las áreas técnicas correspondientes, realizará la verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos para la creación de sedes y extensiones de forma posterior a su aprobación. Para el efecto podrá realizar visitas físicas o virtuales, así como analizar la documentación presentada o requerir documentación adicional.

En caso de identificarse incumplimiento de requisitos el CES iniciará un proceso de acompañamiento a la IES a fin de generar los correctivos necesarios. El CES le concederá a la IES el término de quince (15) días para la implementación de los correctivos. De no dar cumplimiento a lo solicitado, se impondrán las sanciones que correspondan conforme a la normativa que regula la potestad sancionadora del CES sin perjuicio de que inicie el procedimiento de extinción de la sede o extensión.

**Artículo 21.- Centros de apoyo.-** La creación de centros de apoyo para la implementación de las carreras y programas en modalidad a distancia, seguirán el procedimiento establecido en el Reglamento de Creación, Intervención, Suspensión, Extinción y Estructura Institucional de las IES.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Todas las actividades de docencia, investigación y vinculación con la sociedad que desarrollen las IES en la provincia de Galápagos, en lo que fuera pertinente, deberán considerar las particularidades establecidas en la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos y su Reglamento General.

**SEGUNDA.-** Todo lo no contemplado en el presente instrumento se regirá conforme a lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico, el Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica, el Reglamento de los Conservatorios Superiores y el Reglamento de Creación, Intervención, Suspensión, Extinción y Estructura Institucional de las Instituciones de Educación Superior, en razón de su ámbito.

## DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**ÚNICA.-** El órgano rector de la política pública de educación superior definirá los campos del conocimiento prioritarios, de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento, en el término de treinta (30) días y deberá actualizarlo periódicamente.

## DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior (CES).

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los once (11) días del mes de noviembre de 2020, en la Vigésima Primera Sesión Extraordinaria del Pleno del CES, del año en curso.

Firmado electrónicamente por:
**CATALINA ELIZABETH VELEZ VERDUGO**

Dra. Catalina Vélez Verdugo
**PRESIDENTA**
**CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

Firmado electrónicamente por:
**SILVANA AMPARITO ALVAREZ BENAVIDES**

Dra. Silvana Álvarez Benavides
**SECRETARIA GENERAL**
**CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

**RESOLUCIÓN N° 049-FGE-2020**

Doctora Diana Salazar Méndez
**FISCAL GENERAL DEL ESTADO**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 194 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"La Fiscalía General del Estado es un órgano autónomo de la Función Judicial, único e indivisible, funcionará de forma desconcentrada y tendrá autonomía administrativa, económica y financiera. La Fiscal o el Fiscal General es su máxima autoridad y representante legal y actuará con sujeción a los principios constitucionales, derechos y garantías del debido proceso.";*

**Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República, dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";*

**Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";*

**Que,** el inciso primero del artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público (...)";*

**Que,** el inciso primero del artículo 233 Ibídem, dispone: *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)";*

**Que,** el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.";*

**Que,** el numeral 9A del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *"Delegación (...) son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esa ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública"*, en armonía con lo que prescribe el artículo 61 del mismo cuerpo de Ley;

**Que,** el numeral 16 del artículo 6 ibídem determina: *"Máxima Autoridad; quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad y organismo contratante.";*

**Que,** el artículo 4 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *"Delegación. - En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación (...)";*

**Que,** el artículo 281 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *"NATURALEZA JURÍDICA. - La Fiscalía General del Estado es un organismo autónomo de la Función Judicial, con autonomía económica, financiera y administrativa. Tiene su sede en la capital de la República.";*

**Que,** el numeral 3 del artículo 284 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece como competencia del Fiscal General del Estado lo siguiente: *"Expedir, mediante resolución, reglamentos internos, instructivos, circulares, manuales de organización y procedimientos y cuanto instrumento se requiera para funcionar eficientemente.";*

**Que,** el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, señala: *"Delegación de competencias. - Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus Competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.";*

**Que,** el Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General, en su artículo 16, determina la: *"Aplicación del control interno.- El manual de procesos y procedimiento que emitirán las entidades establecerá las funciones incompatibles, la distinción entre ordenadores de gasto y ordenadores de pago, los procedimientos y los procesos administrativos, financieros, operativos y ambientales, para reducir el grado de error y la posibilidad de fraude a niveles mínimos, el pago con cheques o por la red bancaria, el depósito intacto e inmediato de lo recaudado y el otorgamiento de recibos. Cada entidad emitirá, codificará y actualizará su reglamento orgánico funcional, que será publicado en el Registro Oficial."*

**Que,** en la Resolución Nro. 012-FGE-2018, de 28 de febrero de 2018, literal c), del artículo 9 del inciso 1.1.1 Dirección Estratégica, consta entre otras atribuciones y responsabilidades de la Fiscal General del Estado, dentro del proceso gobernante, la siguiente: *"3. Delegar dentro del marco legal y su alcance, las atribuciones y responsabilidades conforme las necesidades institucionales.";*

**Que,** mediante Resolución Nro. 001-FGE-2019, de 08 de abril de 2019, la Dra. Diana Salazar Méndez, asume las funciones de Fiscal General del Estado; y, la representación legal de la Fiscalía General del Estado;

**Que,** mediante Resolución Nro. 045-FGE-2019, de 01 de octubre de 2019, se delegaron las atribuciones de máxima autoridad de la Fiscalía General del Estado a las Coordinaciones Generales de Gestión de Recursos, Planificación, Acceso a la Justicia, y, Sistema Especializado Integral de Investigación de Medicina Legal y Ciencias Forenses; a las Direcciones Administrativa y de Protección y Asistencia de Víctimas, Testigos y otros; y, a las Direcciones de Recursos Provinciales, en el marco de la ejecución del Sistema Nacional de Contratación Pública;

**Que,** en la aplicación de las delegaciones conferidas en la Resolución señalada en el considerando anterior, es imperativo realizar una reforma que amplíe el ámbito de competencia de las delegaciones, con la finalidad de agilitar los procedimientos de contratación pública, cumpliendo con los principios señalados en el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución y la Ley,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Reformar la Resolución Nro. 045-FGE-2019, de 01 de octubre de 2019, mediante la cual se delega, las distintas atribuciones que, por disposición legal y reglamentaria, le corresponden exclusivamente a la o el Fiscal General del Estado, dentro de los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamientos de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría; incluyendo a la misma las siguientes reformas:

- Sustitúyase el literal g), del artículo 5, con el texto que sigue: *"Suscribir la resolución de declaratoria de desierto o cancelación".*

- Elimínese el literal m), del artículo 5.

- Elimínese en el cuadro del literal b) del artículo 6, en las unidades requirentes de la Coordinación General de Acceso a la Justicia Penal, a la Dirección de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros.

- Sustitúyase el último inciso del literal b) del artículo 6, en el que dirá: *"Los criterios de competencia establecidos en este artículo en razón del monto y materia no son aplicables a las y los Directores de Recursos Provinciales; para estos últimos solo se aplicará el criterio de territorialidad, es decir, solo podrán ejecutar procesos dentro de su circunscripción territorial con los montos iguales a los autorizados a la Dirección Administrativa."*

- Inclúyase en el artículo 6, el literal c) que indique lo siguiente: *"Cuando el monto de la contratación supere los valores asignados para los y las Directoras de Recursos Provinciales, se solicitará autorización de gasto a la Coordinación General de Gestión de Recursos, y en el caso de superar el monto de la Coordinación General de Gestión de Recursos, la autorización será efectuada por la máxima autoridad de la Fiscalía".*

- Inclúyase en el artículo 6, el literal d), con el siguiente texto: *"Cuando el monto de la contratación supere los valores asignados para el o la Directora de Protección y Asistencia de Víctimas, Testigos y Otros, se solicitará autorización de gasto a la Coordinación General de Acceso a la Justicia Penal, y en el caso de superar el monto de la Coordinación General de Acceso a la Justicia Penal, la autorización será efectuada por la máxima autoridad de la Fiscalía."*

- Sustitúyase en el cuadro del artículo 8, en la "Fase Contractual y Ejecución", la frase "Requirente de Pago", por la siguiente: "Titular de la unidad requirente."

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS:**

**PRIMERA. -** En las Fiscalías Provinciales que no cuenten con Director de Recursos Provinciales, las facultades y competencias delegadas en la Resolución No. 045-FGE-2019, de 01 de octubre de 2019, y en la presente resolución, las ejercerá el Fiscal Provincial.

**SEGUNDA. –** Hasta que se designe Coordinador General del Sistema Especializado Integral de Investigación de Medicina Legal y Ciencias Forenses, las facultades y competencias delegadas en la Resolución No. 045-FGE-2019, de 01 de octubre de 2019, y en la presente resolución, las ejercerá el Director de Investigación Civil.

**TERCERA. –** La Dirección de Asesoría Legal y Patrocinio en el término de 30 días, contados a partir de la emisión de la presente resolución, emitirá la codificación de la Resolución No. 045-FGE-2020, de 01 de octubre de 2020, y las reformas constantes en la presente Resolución, como un documento de apoyo para las unidades administrativas y misionales de la Fiscalía General del Estado y las Fiscalías Provinciales.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA**. - Encárguese de la ejecución de la presente Resolución a todas las dependencias de la Fiscalía General del Estado. La difusión de la presente Resolución estará a cargo de la Secretaría General, conforme lo determinado en el último inciso del artículo 70 del Código Orgánico Administrativo.

**SEGUNDA**. – Se deja sin efecto toda disposición interna que atente o sea contraria a lo dispuesto en la presente resolución.

**DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. -** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada electrónicamente en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a, miércoles 23 de septiembre de 2020.

Firmado electrónicamente por:
**LADY DIANA SALAZAR**

Doctora Diana Salazar Méndez
**FISCAL GENERAL DEL ESTADO**

**CERTIFICO.** - Que la resolución que antecede está suscrita electrónicamente por la señora doctora Diana Salazar Méndez, Fiscal General del Estado. - Quito, Distrito Metropolitano a miércoles 23 de septiembre de 2020.

Dr. Edwin Erazo Hidalgo
**SECRETARIO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**
**ENCARGADO**

**RAZÓN:** Siento por tal, que las fotocopias que anteceden, a fojas útiles DOS (2), debidamente foliadas y rubricadas que se me pusieron a la vista, habiendo sido comparadas, son iguales a sus originales que reposan en el archivo a cargo y responsabilidad de la Secretaría de la Fiscalía General del Estado.- Quito D. M., viernes 05 de febrero de 2021.- **LO CERTIFICO.**

Firmado electrónicamente por:
**EDWIN ALONSO ERAZO HIDALGO**

Dr. Edwin Erazo Hidalgo
**SECRETARIO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**
**ENCARGADO**

**RESOLUCIÓN N° 055-FGE-2020**

Dra. Diana Salazar Méndez
**FISCAL GENERAL DEL ESTADO**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 194 de la Constitución de la República del Ecuador -en adelante Constitución- establece que: *"La Fiscalía General del Estado es un órgano autónomo de la Función Judicial, único e indivisible, funcionará de forma desconcentrada y tendrá autonomía administrativa, económica y financiera. La Fiscal o el Fiscal General es su máxima autoridad y representante legal y actuará con sujeción a los principios constitucionales, derechos y garantías del debido proceso.";*

**Que,** el segundo inciso del artículo 275 de la Constitución, dispone que: *"El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente.";*

**Que,** el artículo 280 de la Constitución, establece que: *"El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.";*

**Que,** el artículo 54 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: *"Las instituciones sujetas al ámbito de este código, excluyendo los Gobiernos Autónomos Descentralizados, reportarán al ente rector de la planificación nacional y Desarrollo sus instrumentos de planificación institucionales, para verificar que las propuestas de acciones, programas y proyectos correspondan a las competencias institucionales y los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo. El ente rector de la planificación nacional definirá el instrumento de reporte. Mediante normativa técnica se establecerán las metodologías, procedimientos, plazos e instrumentos necesarios, que serán de obligatorio cumplimiento.";*

**Que,** el artículo 281 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: *"Naturaleza jurídica.- La Fiscalía General del Estado es un organismo autónomo de la Función Judicial, con autonomía económica, financiera y administrativa. (...)";*

**Que,** los numerales 2, 3 y 4 del artículo 284 del Código Orgánico de la Función Judicial, establecen como competencias del Fiscal General del Estado, las siguientes: *"**2.** Determinar, dentro del marco de las políticas generales de la Función Judicial, las políticas institucionales y ponerlas en práctica por medio de las unidades administrativas correspondientes; **3.** Expedir, mediante resolución, reglamentos internos, instructivos, circulares, manuales de organización y procedimientos y cuanto instrumento se requiera para funcionar eficientemente; **4.** Dirigir la administración de los recursos financieros de la Fiscal/a General del Estado (...)";*

**Que,** mediante Resolución Nro. 012-FGE-2018, de 28 de febrero de 2018, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 359, de 19 de marzo de 2018, el Fiscal General del Estado, expidió la reforma parcial al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Fiscalía General del Estado;

**Que,** mediante Resolución FGE-034-2019, de 30 de agosto de 2019, la Dra. Diana Salazar Méndez, Fiscal General del Estado, resolvió: *"**Artículo 1.-** Implementar la estructura orgánica de la Fiscalía General del Estado, contenida en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la institución, aprobado mediante Resolución Nro. 012-FGE-2018, de 28 de febrero de 2018, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 359, de 19 de marzo de 2018, (...)";*

**Que,** el acápite 1.3.1.1 literal c) numeral 3. del artículo 9 del mencionado Estatuto, establece que, la Coordinación General de Planificación, entre sus atribuciones y responsabilidades, está la de: *"Presentar el Plan Estratégico Institucional, (...)"* de acuerdo con los lineamientos de la Secretaría Técnica de Planificación;

**Que,** el acápite 1.3.1.1.1 literal c) numeral 2. del artículo 9 del Estatuto en referencia, señala que, la Dirección de Gestión de Planificación y Seguimiento, entre sus atribuciones y responsabilidades, está la de: *"Articular la elaboración y/o actualización de la planificación estratégica y operativa institucional"*;

**Que,** la Institución tiene la necesidad de realizar el despliegue de una nueva estrategia en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo vigente. Este instrumento, de gran importancia para el accionar institucional, establece la visión estratégica dada por la Máxima Autoridad, define las prioridades de la Fiscalía General del Estado para los próximos 5 años y también la estrategia para su consecución.

**Que,** mediante Memorando Nro. FGE-CGP-2020-00116, de 06 de julio de 2020, la Coordinación de Planificación y Gestión Estratégica remite para aprobación de la señora Fiscal General del Estado, el Plan Estratégico 2020-2025 de la Fiscalía General del Estado, el cual se constituye como una herramienta de planificación sustentada en los tres ejes de gestión: transparencia, efectividad e innovación, y que permitirá trazar el camino para el cumplimiento de los objetivos estratégicos en los próximos años;

**Que,** mediante Memorando Nro. FGE-CGP-2020-00214-M, de 08 de octubre de 2020, la Coordinación de Planificación y Gestión Estratégica, remite para aprobación de la señora Fiscal General del Estado, la versión final del Plan Estratégico Institucional 2020-2025; y,

**Que,** mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-0353-01-04-2019, de 1 de abril de 2019, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, resolvió designar como Fiscal General del Estado a la Dra. Diana Salazar Méndez.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley,

**RESUELVE**

**Artículo 1.-** Aprobar el **Plan Estratégico para el periodo 2020-2025 de la Fiscalía General del Estado**, que consta en anexo adjunto, con base en la información proporcionada por los diferentes procesos, a nivel central y desconcentrada, que conforman la estructura institucional.

**Artículo 2.-** Disponer la implementación del Plan Estratégico para el periodo 2020-2025 de la Fiscalía General del Estado, a los diferentes procesos, a nivel central y desconcentrada, que conforman la estructura institucional.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Disposición General Única. -** De la ejecución de la presente Resolución encárguese la Dirección de Planificación y Seguimiento.

**Disposición Derogatoria Única. -** Deróguese las Resoluciones Nro. 067-FGE-2017, de 21 de noviembre de 2017 y Nro. 031-FGE 2013 de 26 de abril de 2013, así como cualquier otra directriz o disposición que se contraponga a la presente resolución.

**Comuníquese y cúmplase. -** Dado y firmado en el Despacho de la señora Fiscal General del Estado, en el Distrito Metropolitano de Quito a, lunes 16 de noviembre de 2020.

Dra. Diana Salazar Méndez
**FISCAL GENERAL DEL ESTADO**

**CERTIFICO.-** Que la resolución que antecede está firmada por la doctora Diana Salazar Méndez, Fiscal General del Estado.- Distrito Metropolitano de Quito a, lunes 16 de noviembre de 2020.

Dr. Edwin Erazo Hidalgo
**SECRETARIO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**
**ENCARGADO**

**RAZÓN:** Siento por tal, que las fotocopias que anteceden, a fojas útiles DOS (2), debidamente foliadas y rubricadas que se me pusieron a la vista, habiendo sido comparadas, son iguales a sus originales que reposan en el archivo a cargo y responsabilidad de la Secretaría de la Fiscalía General del Estado.- Quito D. M., viernes 05 de febrero de 2021.- **LO CERTIFICO.**

Firmado electrónicamente por:
**EDWIN ALONSO ERAZO HIDALGO**

Dr. Edwin Erazo Hidalgo
**SECRETARIO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**
**ENCARGADO**

**O-M-GADM-014-2020**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BALZAR**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, la Constitución de la República en su Art. 33, expresa: "El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía, el Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado";

**Que**, el Art. 226 de la Norma Suprema consagra: Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones pare el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

**Que**, el Art. 229 de la Carta fundamental, estipula que serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público;

**Que**, los servidores y servidoras del sector público pueden acogerse al retiro voluntario con indemnización conforme lo establece el literal i) del Art. 47 de la Ley Orgánica del Servicio Público;

**Que**, el literal c) del Art. 23 de la Ley Orgánica del Servicio Público concede a los servidores y servidoras del sector público el derecho de jubilación;

**Que**, en el numeral 3ro, Art. 37 de la Carta Magna, consagra que el Estado garantizará a las personas adultas mayores la jubilación universal;

**Que**, el Art. 81 inciso final de la Ley Orgánica del Servicio Público manifiesta que: "Las servidoras y servidores, a los setenta (70) años de edad, que cumplan los requisitos establecidos en las leyes de la seguridad social para la jubilación por edad avanzada, obligatoriamente tendrán que retirarse del servicio público y cesarán en su puesto";

**Que**, el inciso segundo del Art. 238 de la Norma Suprema establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

**Que**, el Art. 240 de la Carta fundamental, determina que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos

autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

**Que**, el literal a) del Art. 2 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), estipula como objetivo de dicho cuerpo legal la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la unidad del Estado Ecuatoriano;

**Que**, el inciso primero del Art. 5 del COOTAD, refiere que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados comprende el derecho y la capacidad efectiva de este nivel para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno en beneficio de sus habitantes;

**Que**, el Art. 51 inciso final del literal k) de la Ley Orgánica del Servicio Público determina que las Unidades de Administración del Talento Humano de los Gobiernos Autónomos Descentralizados administrarán el sistema de recursos humanos, quienes dependerán orgánica, funcional y económicamente de sus respectivas instituciones;

**Que**, el Art. 285 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece que, dentro de la planificación anual del Talento Humano, determinarán el número de servidoras y servidores que podrán acogerse durante el siguiente ejercicio fiscal, a las indemnizaciones o compensaciones contempladas en la LOSEP, a fin de contar con la respectiva disponibilidad presupuestaria para el efecto.

Se considerará para el cálculo de las compensaciones y su correspondiente pago los años laborados en el sector público, así como la parte proporcional a que hubiere lugar. En caso de que la servidora o servidor hubiesen recibido indemnización por supresión de partidas o venta de renuncias y hubiere devuelto el valor de la misma, se tomarán en cuenta todos los años de servicios en el sector público, más si no hubiere procedido a hacerlo y ésta o éste reingresó legalmente a laborar en el sector público, sólo se tomarán en cuenta los años de servicios laborados a partir de la fecha de su reingreso.

**Que**, el Art. 129 de la norma citada, establece que los y las servidoras y servidores que se acojan a la jubilación tendrán derecho a recibir por una sola vez cinco salarios básicos unificados del trabajador privado contados a partir del quinto año hasta un monto máximo de ciento cincuenta salarios básicos unificados al trabajador privado en general, se efectuaran las reformas presupuestarias correspondientes en función de la disponibilidad fiscal existente;

**Que**, la Disposición General Primera de la LOSEP, establece que, para determinar los montos de indemnización por supresión de partidas, se estará a lo estipulado en el Art. 129 del mismo cuerpo legal;

**Que**, la Disposición General Décima Segunda de la Ley Orgánica de Servicio Púbico – LOSEP regula el cálculo de los montos como compensación económica por renuncia voluntaria legalmente presentada y aceptada;

**Que**, mediante el Art. Innumerado al Art. 108 del Reglamento de la LOSEP, se determina el cálculo de indemnizaciones por compra de renuncia obligatoria;

**Que**, de conformidad con lo previsto en el Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, al Concejo Municipal le corresponde el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

En ejercicio de sus facultades y competencias, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Balzar, resuelve expedir la siguiente:

## "ORDENANZA QUE REGULA LA APLICACIÓN DEL MONTO DE INDEMNIZACIÓN POR JUBILACIÓN OBLIGATORIA POR EDAD, RENUNCIA O RETIRO VOLUNTARIO PARA ACOGERSE A LA JUBILACIÓN, SUPRESIÓN DE PARTIDAS Y COMPRA DE RENUNCIA OBLIGATORIA CON INDEMNIZACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES DEL CANTÓN BALZAR"

### Capítulo I
### OBJETO Y ÁMBITO

**Art. 1.- Objeto.-** El objeto de la presente ordenanza es normar el procedimiento para el cálculo y pago de la indemnización de las servidoras y los servidores públicos que solicitaren acogerse a los planes de desvinculación laboral por jubilación obligatoria por edad, renuncia o retiro voluntario para acogerse a la jubilación y compra de renuncia obligatoria con indemnización en función de planes de reestructuración, racionalización u optimización del talento humano establecidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Balzar, así como por los casos de supresión de partidas.

**Art. 2.- Ámbito. -** La presente Ordenanza se aplicará para las y los servidores públicos municipales con nombramiento permanente que presten servicios al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Balzar, amparados en la Ley Orgánica de Servicio Público, que se hayan acogido a jubilación obligatoria por edad, renuncia o retiro voluntario para acogerse a la jubilación y compra de renuncia obligatoria, así como para los casos de supresión de partidas.

No serán beneficiarios de la presente ordenanza los servidores de libre elección popular, libre nombramiento y remoción que no tengan el carácter de indefinidos.

Los servidores públicos de nombramiento permanente que se encuentren en comisión de servicios en otra institución deberán reintegrarse a su puesto de trabajo, en caso de que quieran acogerse a la presente ordenanza.

### Capítulo II

## DEL RETIRO POR JUBILACIÓN OBLIGATORIA POR EDAD, RENUNCIA O RETIRO VOLUNTARIO PARA ACOGERSE A LA JUBILACIÓN Y SUPRESIÓN DE PARTIDAS

**Art. 3.- Del plan institucional. -** El Gobierno Municipal, a fin de viabilizar el proceso de desvinculación laboral de las servidoras y servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Balzar deberá elaborar un plan anual, a través de la Dirección de Talento Humano, el cual será sometido a la aprobación de la autoridad nominadora.

**Art. 4.- Del retiro por Jubilación obligatoria por edad con indemnización. -** El proceso de Retiro por Jubilación Obligatoria por edad con Indemnización procederá conforme al plan de desvinculación laboral institucional establecido dentro de la planificación de la Unidad Administrativa Talento Humano, para el año en curso y los siguientes años de los ejercicios fiscales, proceso que deberá contar con la correspondiente disponibilidad presupuestaria.

Para acogerse a la jubilación obligatoria con indemnización, iniciará con la notificación por parte de la Dirección Provincial de Talento Humano indicando al servidor o servidora que ha cumplido los SETENTA años de edad y con los demás requisitos contemplados en el precepto anterior.

**Art. 5.- Requisitos para acogerse a la Jubilación obligatoria por edad con indemnización. -** Constituyen requisitos indispensables para la procedencia del Retiro para acogerse a la jubilación obligatoria por edad con indemnización, los siguientes: a) Haber cumplido los (70) SETENTA años de edad; b) Gozar de estabilidad laboral, y; c) Cumplir los demás requisitos que exijan las leyes y normas de la materia.

**Art. 6.- De la renuncia o retiro voluntario para acogerse a la Jubilación con indemnización. -** Es el proceso de desvinculación laboral de los servidores públicos; que habiendo cumplido 60 o más años de edad, soliciten expresamente la jubilación, con el consecuente reconocimiento de la indemnización que la presente ordenanza prevea. Procederá conforme al plan de desvinculación laboral institucional establecido dentro de la Unidad Administrativa de Talento Humano, para el año en curso y el siguiente año del ejercicio fiscal, la que deberá contar con la correspondiente disponibilidad presupuestaria.

**Art. 7.- Requisitos para acogerse la renuncia o retiro voluntario para acogerse a la Jubilación con indemnización. -** Constituyen requisitos indispensables para la procedencia de la renuncia o retiro voluntario para acogerse a la jubilación con indemnización, los siguientes:
a) Contar con 60 o más años de edad; b) Haber laborado en la institución, mínimo durante los últimos 5 años; c) Gozar de estabilidad laboral; d) Haber sido considerado por la Unidad de Administración de Talento Humano, dentro del plan de desvinculación laboral institucional; e) Cumplir los demás requisitos que exija las leyes y normas de seguridad social que lo exijan.

**Art. 8.- De la Supresión de Partidas. -** Es el proceso de desvinculación laboral de los servidores públicos, con la consecuente eliminación de la partida presupuestaria respectiva y la prohibición de crearla nuevamente durante los dos años posteriores. Procederá de acuerdo a razones técnicas, funcionales y económicas debidamente justificadas en la restructuración del instrumento Orgánico Estructural y la normativa de clasificación del Talento Humano vigente; mediante informe escrito del responsable de Administración de Talento Humano.

**Art. 9.- Informe a Dirección financiera. -** El Titular de la Unidad Administrativa de Talento Humano, presentará a la Dirección Financiera, un informe con la nómina de las personas que pueden acogerse a los casos contemplados en este Capítulo, hasta el 30 de agosto de cada año, para efectos de incluirlos en el presupuesto del POA del siguiente año fiscal. Aquellos servidores que presentaren su solicitud después de esta fecha deberán esperar hasta el año fiscal subsiguiente.

## Capítulo III
## DEL PROCEDIMIENTO PARA EL RETIRO POR JUBILACIÓN OBLIGATORIA POR EDAD, RENUNCIA O RETIRO VOLUNTARIO PARA ACOGERSE A LA JUBILACIÓN Y SUPRESIÓN DE PARTIDAS

**Art. 10.- Procedimiento para iniciar el trámite de jubilación obligatoria por edad, renuncia o retiros voluntarios para acogerse a la jubilación. -** Para poder acogerse al beneficio de la jubilación los servidores municipales, deberán presentar los siguientes requisitos:

1. Solicitud escrita dirigida al Alcalde o Alcaldesa; salvo el caso de jubilación contemplado en el Art. 4 de la presente ordenanza;

2. Certificado del área Administrativa y de Talento Humano, en el que acredite cumplir los requisitos mínimos para acogerse a la jubilación según sea el caso o certificado del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social que cumple con los requisitos para acogerse a este beneficio;

3. Aceptación de la solicitud presentada por la servidora o servidor público municipal por parte de la Autoridad Nominadora, previo a los informes que Financiero y Talento Humano emitan para tal efecto;

4. Informe de la Unidad Administrativa de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Balzar, en el que se agregue el certificado que contenga las condiciones de salud, si fuere el caso;

**Art. 11.- Atención de solicitudes por año. -** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Balzar, atenderá las solicitudes presentadas por escrito y previa revisión aprobará conforme a la planificación institucional anual, para lo cual se verificará estrictamente la disponibilidad económica de la institución y el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley.

**Art. 12.- Del monto de la indemnización.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Balzar, pagará a los servidores municipales que se acojan a la jubilación obligatoria por edad, siempre y cuando cumplan con los requisitos para la jubilación prevista en la Ley de Seguridad Social, renuncia o retiro voluntario para acogerse a la jubilación por una sola vez, cinco (5) salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio, contados a partir del quinto año y hasta un monto máximo de ciento cincuenta (150) salarios básicos unificados del trabajador privado en total.

**Art. 13.- Del Financiamiento.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Balzar, para ejecutar el proceso de indemnización por jubilación obligatoria por edad y por renuncia o retiro voluntario para acogerse a la jubilación, deberá contar presupuestariamente con los recursos financieros disponibles y destinados para este efecto, dando prioridad a las jubilaciones por edad avanzada de conformidad a las disponibilidades económicas de la Institución y el orden de prelación establecida por la Unidad Administrativa de Talento Humano; para el efecto las servidoras y servidores públicos municipales deberán inscribirse máximo hasta el 30 de julio del ejercicio fiscal anterior. Este pago se realizará en forma programada por parte de la Alcaldía y Dirección Financiera, previo los informes de Sindicatura y Talento Humano.

**Art. 14.- Jubilación por edad avanzada o enfermedad catastrófica. -** Las y los servidores públicos municipales que cumplan con los requisitos establecidos en Art. 188 de la Ley de Seguridad Social de manera obligatoria tendrán que jubilarse.

Las y los servidores públicos municipales que padecieren de una enfermedad catastrófica, podrán acogerse a la jubilación previo informe de Dirección de Seguridad Ocupacional-IESS.

**Art. 15.- De las renuncias o retiros voluntarios con indemnización o compensación no planificados.-** En los casos de las servidoras y servidores públicos municipales que no solicitaron su inclusión en el plan institucional anual de renuncia o retiro voluntario con indemnización; o no fueron considerados en el plan institucional, pero debido a circunstancias personales, deben formalizar sus renuncias o retiros voluntarios con indemnización, estas podrán ser aceptadas por la autoridad nominadora; sin embargo el monto de indemnización que percibirán en calidad de compensación no planificada, será el equivalente al 10 % del valor calculado conforme lo señalado en el Art. 13 de esta Ordenanza, debiendo para aquello cumplir los requisitos determinados en la presente Ordenanza.

**Art. 16.- Del proceso para la supresión de partidas. -** La Supresión demanda la modificación previa de la normativa de clasificación del Talento Humano, de cuyo contenido se pueda inferir directa o indirectamente la necesidad de adoptar la decisión de prescindir de un proceso administrativo determinado.

El informe de Talento Humano, para la ejecución del proceso de supresión de partidas, dispuesta por la autoridad nominadora deberá sustentarse en: a) Las políticas, normas, metodologías e instrumentos de carácter general que sobre esta materia emita el

Ministerio de Trabajo; b) Las políticas institucionales para el estudio y supresión de partidas; c) La proporcionalidad de la población laboral institucional por procesos y por unidades organizacionales; d) La determinación del número de partidas que serán suprimidos y el costo total de la indemnización conforme los valores señalados en la Disposición General Primera de la LOSEP; e) La certificación de disponibilidad presupuestaria, emitida por la Dirección Financiera; que servirá de base para el pago de las indemnizaciones; y, f) La base legal, los fundamentos de orden técnico, funcional y económico, que motivan la supresión del puesto específico.

**Art. 17.- Indemnización por supresión de partidas. -** En el caso de supresión de partidas, se indemnizará con cinco (5) salarios básicos unificadas del trabajador privado por cada año de servicio, calculado desde el quinto año de servicio en el puesto suprimido y hasta un valor total máximo de ciento cincuenta (150) salarios básicos unificados.

**Art. 18.-** Se tendrá derecho a los beneficios establecidos en la presente Ordenanza, cuando la servidora o servidor público municipal se encuentre legalmente laborando en la Institución Municipal con su nombramiento permanente legalmente expedido, respectivamente.

## Capítulo IV

## DE LA APLICACIÓN DEL PLAN POR COMPRA DE RENUNCIA OBLIGATORIA CON INDEMNIZACIÓN

**Art. 19.- De la compra de renuncia obligatoria con indemnización. -** Proceso de desvinculación laboral de los servidores y/o funcionarios, bajo el régimen jurídico laboral de la LOSEP; en virtud de procesos de reestructuración, optimización o racionalización del talento humano, con el consecuente reconocimiento de la indemnización que la presente ordenanza prevea.

La Unidad Administrativa de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Balzar, será la encargada de establecer, de ser pertinente el plan de desvinculación laboral en función de procesos de reestructuración, racionalización u optimización del talento humano, el plan de compra de renuncias obligatorias con indemnización.

**Art. 20.-** Las solicitudes para acogerse al plan de desvinculación laboral se realizarán conforme al siguiente procedimiento:

a) La Unidad Administrativa de Talento Humano elaborará durante cada año, para la aprobación de la máxima autoridad o su delegado, el Plan Anual de Desvinculación laboral de las servidoras y los servidores públicos de la Institución el cual regirá a partir del siguiente ejercicio fiscal, tomando como base las estadísticas de años anteriores en caso de existir y/o las solicitudes de servidores públicos que quisieren acogerse a este plan. El Plan Anual de Desvinculación Laboral, contendrá: ( ) nombres y apellidos completos de la servidora o del servidor, ( ) número de cédula de ciudadanía ( ) función o rol que desempeña, ( ) remuneración actual ( ) edad, ( ) sexo y, ( ) nivel de instrucción;

b) Una vez aprobado el Plan Anual de Desvinculación Laboral, al primer día laborable, la Unidad Administrativa de Talento Humano, mediante memorando circular pondrá en conocimiento de las servidoras y los servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Balzar, el inicio del Plan Anual de desvinculación Laboral de sus servidoras y servidores, que estará sujeto a la disponibilidad presupuestaria, señalando la forma de cálculo de la indemnización por este concepto;

c) Dentro de los quince días laborables siguientes a la fecha de notificación del memorando circular, las servidoras y los servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Balzar, presentarán por escrito su renuncia ante la Unidad Administrativa de Talento Humano, debiendo señalar sus nombres y apellidos completos, el número de cédula de identidad o ciudadanía, cargo que desempeña y edad;

d) La Unidad Administrativa de Talento Humano deberá verificar los años de servicio en la Institución de los servidores que hubieren presentado su renuncia.

e) La Unidad Administrativa de Talento Humano notificará la aceptación de la renuncia, a través de la acción de personal correspondiente, a la servidora o el servidor público beneficiario de la indemnización por compra de renuncia. La desvinculación del personal se realzará de manera progresiva, precautelando el normal desenvolvimiento institucional.

f) La indemnización se cancelará dentro de los quince días siguientes a partir de la notificación de la acción de personal correspondiente, previo la suscripción obligatoria de un acta de entrega recepción de los bienes y archivos bajo su responsabilidad, y cualquier otra documentación conforme a la normativa interna vigente.

Similar procedimiento se utilizará en el caso de jubilación por edad.

g) En los casos de compra de renuncia obligatoria con indemnización por una sola vez, la indemnización será de cinco (5) salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio y hasta un monto máximo de ciento cincuenta (150) salarios básicos unificados del trabajador privado en total.

**Art. 21.- Exclusión al Plan de Desvinculación Laboral.** - A las servidoras o servidores que, a la fecha de aprobación del plan anual de desvinculación laboral, se les hubiere iniciado o se esté sustanciando un sumario administrativo, no podrán percibir su indemnización hasta la conclusión del mismo y; siempre que fuere la resolución absolutoria.

Concluido el proceso de sumario administrativo disciplinario en el que se establecieren responsabilidades, la indemnización prevista en esta norma no procederá en sujeción a lo dispuesto en el inciso segundo de la Décima Segunda Disposición General de la Ley Orgánica del Servicio Público.

**Art. 22.- Del Plan de Desvinculación Laboral por Compra de Renuncia obligatoria con indemnización. -** La Unidad Administrativa de Talento Humano en función de procesos de reestructuración, racionalización y optimización del talento humano podrá diseñar acorde a las necesidades institucionales un plan de compra de renuncia obligatoria con indemnización.

En función de la revisión de la estructura organizativa institucional que requiera la actualización del manual de descripción, clasificación y valoración de puestos, en el cual se asignan responsabilidades, acciones, cargos, y se establecen los niveles jerárquicos y funciones para cada uno de sus servidoras y servidores de manera que se garantice el desarrollo profesional y asegure la transparencia, eficacia y vocación de servicio acorde a la realidad y necesidad institucional que permita contar con los cuadros de profesionales y técnicos con el que se pueda lograr mayores índices de eficacia, eficiencia y satisfacción frente a los clientes internos y externos.

En función de Procesos de Racionalización del Talento Humano, La institución podrá requerir de puestos que respondan a los propósitos de cada unidad operativa, administrativa, de apoyo o asesoramiento, en función de atribuciones y responsabilidades, con el fin de mejorar los sistemas de eficiencia con el buen uso del recurso que dispone, y a la que, es necesario que mantenga principalmente al personal comprometido con la gestión, es decir a aquellas Servidoras y servidores que reflejan una mística de entrega al trabajo especialmente en el cumplimiento de metas, objetivos y una excelente calidad en el servicio.

En función de la optimización del Talento Humano para el perfeccionamiento de la institución, bajo los principios de calidad, servicio y competitividad en la obtención de resultados, podrá emprender procesos de selección de personal altamente calificado que genere productos de calidad, para incrementar la productividad.

**Art. 23.- Procedimiento para la aprobación y ejecución del plan de desvinculación laboral por compra de renuncia obligatoria con indemnización. -** La aprobación y ejecución del plan de desvinculación laboral por compra de renuncia obligatoria con indemnización se realizarán conforme al siguiente procedimiento:

a) La Unidad Administrativa de Talento Humano elaborará el Plan de Desvinculación Laboral por compra de renuncia obligatoria con indemnización junto con los justificativos técnicos respectivos, mismo que estará sujeto a la disponibilidad presupuestaria, señalando la forma de cálculo de la indemnización que deberá recibir la o el servidor público beneficiario. El Plan de Desvinculación Laboral por compra de renuncia obligatoria con indemnización, cada año será sometido a la aprobación de la máxima autoridad y regirá a partir del siguiente ejercicio fiscal.

b) Una vez aprobado el Plan Anual de Desvinculación Laboral por compra de renuncia obligatoria con indemnización, dentro de los quince días laborables siguientes, la Unidad Administrativa de Talento Humano notificará a la o el servidor público beneficiario con la acción de personal correspondiente del cese de sus funciones, junto con la indicación

del monto que recibirá por este concepto. La desvinculación del personal se realizará de manera progresiva, precautelando el normal desenvolvimiento institucional.

La Unidad Administrativa de Talento Humano deberá verificar los años de servicio laborados en el sector público de las servidoras y los servidores, a fin de efectuar el cálculo respectivo.

Para el cálculo del monto de indemnización por la compra de renuncia obligatoria, se considerará como fecha de ingreso a la administración pública a través de nombramientos permanentes, mismos que debe constar en la respectiva Acción de Personal.

Las servidoras y servidores públicos deberán cumplir obligatoriamente estos procesos aplicados por la Administración Municipal y conforme a lo determinado en la Ley Orgánica del servicio Público y su Reglamento General.

Los valores a recibir por el pago de la indemnización prevista en esta Ordenanza estarán en relación al salario mínimo básico unificado del trabajador privado en vigencia a la fecha de la presentación de la renuncia o retiro voluntario y supresión de puesto o partida.

La compra de renuncia obligatoria con indemnización no es aplicable para las y los servidores públicos de libre nombramiento y remoción, con nombramientos provisionales, de periodo fijo, contratos de servicios ocasionales, ni para los comprendidos en los niveles jerárquicos superior.

**Art. 24.-** Es responsabilidad de Dirección Financiera prever y presupuestar los valores de las indemnizaciones previstas en esta Ordenanza a través de una certificación presupuestaria, previo a la aceptación de la compra de renuncia obligatoria o inicio del procedimiento de supresión de puesto por la Máxima Autoridad.

**Art. 25.- Prohibición. -** La servidora o servidor público municipal que se acoja a la presente Ordenanza, no podrá reingresar a la Institución sea cual fuere su modalidad de relación laboral, salvo las excepciones establecidas en la Ley y previo la certificación del Ministerio de Relaciones Laborales.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA. -** Pago de indemnizaciones. - Para el pago de las correspondientes indemnizaciones establecidas en esta Ordenanza, previa aceptación de las partes se podrá someter a los mecanismos de solución de conflictos (centros de mediación) entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Balzar y el servidor, exceptuando las indemnizaciones por supresión de puestos y compra de renuncia obligatoria.

**SEGUNDA. -** El Concejo Municipal del cantón Balzar, autoriza la aplicación de esta Ordenanza y del Plan de Fortalecimiento Institucional mediante la Jubilación obligatoria por edad, Supresión de Partidas, Renuncia o Retiro Voluntario con Indemnización, renuncia o retiro voluntario para acogerse a la jubilación y por Compra de Renuncias

Obligatoria con Indemnización del Personal de servidores Municipales, bajo el régimen de la LOSEP.

**TERCERA.-** En caso de no contar con la suficiente disponibilidad presupuestaria; se autoriza al Alcalde, para que proceda a gestionar la obtención de los recursos necesarios para el cumplimiento y ejecución del Plan de Fortalecimiento Institucional, mismo que tendrá como objetivo la optimización, planificación, reestructuración o racionalización del talento humano, a través del financiamiento externo, ante el Banco de Desarrollo, el cual se sustentará con el proyecto que justifique la necesidad del financiamiento.

**CUARTA. -** Si la o el servidor beneficiario fallece después de haber solicitado acogerse a la jubilación, pero antes de recibir el pago del beneficio establecido en el Art. 129 de la LOSEP, el mencionado pago podrá ser percibido por sus herederas o herederos legalmente reconocidos.

## DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**PRIMERA. -** Los procesos de desvinculación en cualquiera de sus condiciones, que hayan iniciado o estén en proceso, previo a la aprobación y sanción de la presente ordenanza, se sujetaran a lo establecido en la Ley Orgánica del Servicio Público su Reglamento General y las Normas Técnicas inherentes.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA. -** Deróguese en forma expresa toda Ordenanza, Acuerdo o Resolución municipal que se oponga a lo establecido en la presente Ordenanza, respecto de los servidores públicos municipales del Cantón Balzar.

**DISPOSICIÓN FINAL. -** La presente Ordenanza, entrará en vigencia a, partir de su aprobación por el Concejo Municipal y de la respectiva sanción por parte del ejecutivo municipal, sin perjuicio de su publicación en los medios previstos en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado y firmada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Balzar a los diecisiete días del mes de septiembre del año 2020.

ALEX OCTAVIO ZAMBRANO ALCIVAR
Digitally signed by ALEX OCTAVIO ZAMBRANO ALCIVAR
Date: 2020.11.30 16:46:59 -05'00'

RAUL ANSELMO MAZZINI BORBOR
Digitally signed by RAUL ANSELMO MAZZINI BORBOR
Date: 2020.11.30 16:46:15 -05'00'

Ing. Alex Octavio Zambrano Alcívar
ALCALDE DEL CANTON BALZAR

Abg. Raul Mazzini Borbor.
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

CERTIFICADO DE DISCUSION: Certifico que la presente Ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Balzar, en Primer y segundo debate en las sesiones ordinarias del 10 y 17 de septiembre del 2020;

Balzar 17 de septiembre de 2020.

RAUL ANSELMO MAZZINI BORBOR
Digitally signed by RAUL ANSELMO MAZZINI BORBOR
Date: 2020.11.30 16:44:44 -05'00'

Abg. Raul Mazzini Borbor.
SECRETARIO DEL GAD DEL CANTON BALZAR

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON BALZAR. - En Balzar, a los 17 días del mes de septiembre de 2020, a las 12h00.- De conformidad con Art. 322 (4) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito el original y copias de la presente Ordenanza al Sr. alcalde para su sanción y promulgación.

RAUL ANSELMO MAZZINI BORBOR
Digitally signed by RAUL ANSELMO MAZZINI BORBOR
Date: 2020.11.30 16:45:15 -05'00'

Abg. Raul Mazzini Borbor.
SECRETARIO DEL GAD DEL CANTON BALZAR

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE BALZAR. - En Balzar a los 17 días del mes de septiembre de dos mil veinte, a las 14H30 de conformidad a las disposiciones constantes en el Art 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza se le ha dado el trámite que corresponde y está de acuerdo con la Constitución y leyes de la Republica SANCIONO la presente ordenanza Municipal.- por secretaria General cúmplase con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

ALEX OCTAVIO ZAMBRANO ALCIVAR
Digitally signed by ALEX OCTAVIO ZAMBRANO ALCIVAR
Date: 2020.11.30 16:47:32 -05'00'

Ing. Alex Octavio Zambrano Alcívar
ALCALDE DEL GADM DEL CANTON BALZAR

CERTIFICO. - Que el Sr. Ing. Alex Octavio Zambrano Alcívar, en su calidad de alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Balzar, firmo y sanciono la presente ordenanza a los 17 días del mes de septiembre de 2020.

RAUL ANSELMO MAZZINI BORBOR
Digitally signed by RAUL ANSELMO MAZZINI BORBOR
Date: 2020.11.30 16:45:45 -05'00'

Abg. Raul Mazzini Borbor.
SECRETARIO DEL GAD DEL CANTON BALZAR

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.